

Fwd: CONTESTACION RADICADO 110014003085-202000836-00

Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Vie 16/07/2021 3:22 PM

Para: amadorramosabogadosasociados@gmail.com <amadorramosabogadosasociados@gmail.com>; Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (21 MB)

FOTOS INVENTARIO PROCESO..pdf; EXCEPCIONES PREVIAS 110014003085-202000836-00.pdf; CONTESTACION DEMANDA 110014003085202000836-00.pdf;

Buenas tardes, remito para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente.

IVAN DARIO PINZON MARTINEZ

Tel 3188327585

----- Forwarded message -----

De: **Ag Servicios y Soluciones** <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Date: jue, 18 feb 2021 a las 15:18

Subject: CONTESTACION RADICADO 110014003085-202000836-00

To: <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: AG Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>, <ivanpm14@hotmail.com>, <Gerenis28@gmail.com>

Buenas tardes:

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico, amadorramosabogadosasociados@gmail.com con fecha del 15 de febrero del 2021 a las 16:17 horas fuimos notificados de la demanda de rendición de cuentas provocada, por parte del señor Rony Fauricio Gomez Garzon, el cual fue admitida por su despacho con el radica en el asunto.

De manera respetuosa me permito remitir contestación de la demanda y escrito de excepciones previas dentro del proceso número 110014003085-20200836-00 de : Ronny Fauricio Gomez Garzon, contra : AG Servicios y Soluciones S.A.S, teniendo en cuenta que la fecha de notificación corresponde al 15 de febrero del 2021 y no s encontramos dentro del término establecido por nuestra normatividad para interponer las excepciones previas correspondientes.

En cuatro archivos adjunto remito:

1. Excepciones previas.
2. Contestación de la demanda.
3. Material probatorio
- 4..Registro fotográfico.

Del señor Juez:

Ivan Dario Pinzon Martinez

CC. 79.571.483 Tp 219852 CSJ

tel:3188327585

Correo electrónico: ivanpm14@hotmail.com y ag.auxiliardejusticia@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA Y MATERIAL PROBATORIO....

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

Ref. : Proceso Verbal Sumario

Rendición Provocada de Cuentas

Radicado No. 110014003085-2020-00836-00

Demandante: **RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN**

Demandado: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**

ESCRITO SEPARADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial constituido conforme al Poder Especial conferido por la señora **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, quien es mayor de edad, se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, y quien a su vez obra como Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, sociedad debidamente inscrita y registrada con la Matrícula Mercantil No. 02356390 del 23 de agosto de 2013 y Número de Identificación Tributaria N. I. T. 900.647.431 - 3, según se acredita conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente me permito por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, Y CONSECUENCIALMENTE FORMULO EXCEPCIONES PREVIAS** en el asunto señalado en la referencia, para lo cual procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

I.- EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

De manera atenta, y en cumplimiento de lo permitido por el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito formular Excepción Previa por Inepta Demanda por ausencia de los requisitos formales, toda vez que la figura jurídica procesal de la Rendición Provocada de Cuentas es una acción civil mediante la cual se pretende obligar a una parte que ha celebrado un negocio o acto jurídico con otra, que implique ejercicio de administración, uso o usufructo, a entregar cuentas debidamente comprobadas de la gestión o negocio encomendado.

Para el caso que nos ocupa, lo que se advierte es que el aquí demandante invoca una acción judicial con base en unos supuestos que no corresponden a la realidad, y **QUE NO EVIDENCIAN LA PRESENCIA O CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO ALGUNO** entre él como demandante y la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, que en ejercicio de las funciones como Auxiliar de la Justicia en el cargo u oficio de Secuestre, se encargó de contribuir en la materialización de la orden judicial de entrega forzosa de bien inmueble, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y que se cumplió por parte de la Alcaldía Local de Chapinero los días 18 y 19 de diciembre de 2018, siendo la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** encargada de asumir el bodegaje judicial de los bienes muebles y enseres que fueron retirados del apartamento que era objeto de entrega judicial, los cuales hoy se encuentran en bodega, a la espera del retiro por parte del interesado, una vez se asuman los costos que se han generado por el citado bodegaje.

De otro lado, se observa en la Pretensión Segunda de la demanda, que el demandante pretende con esta acción que se le indemnice por los supuestos perjuicios causados, cuando en realidad este tipo de Pretensiones son propias de un proceso declarativo diferente y **NO DE UNA RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, que tiene por fin que se entreguen las cuentas que el demandante considere causadas a su favor por un acto o negocio jurídico celebrado con el demandante, no siendo ésta la realidad material que se presenta en la acción que aquí nos ocupa.

Esta pretensión de carácter indemnizatorio resulta desafortunada e indebidamente formulada y acumulada a la Pretensión principal, la cual, como se ha explicado y se explica en el escrito de contestación de la demanda y las Excepciones de Mérito, tampoco es procedente para este caso especial que nos ocupa.

En consecuencia, la vía procesal aquí empleada es errónea, conduciendo a una ineptitud de demanda con fundamento en lo señalado en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

2.- EXCEPCIÓN PREVIA POR TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE

De acuerdo con lo ya señalado y según se expone ampliamente en el escrito de contestación de la demanda principal, la presente acción, que pretende una rendición provocada de cuentas, está reclamando unos frutos de unos bienes que se encuentran bajo bodegaje judicial, pero resulta que los referidos bienes se encuentran bajo custodia por cuanto fueron retirados de un bien inmueble que era objeto de una entrega judicial que debió cumplirse de manera forzosa por parte de una Alcaldía Menor comisionada, ante la reiterada negativa de la Secuestre **CAROLINA MILLÁN**, de la firma **SERVICATAMI**, encargada de la custodia judicial de un bien cautelado en un proceso ejecutivo, que, tal como se comentó, fue terminado por pago total, y que debió ser entregado voluntariamente al demandado una vez se verificó el levantamiento de las medidas cautelares.

En estas condiciones, al observar el contenido de la demanda, se advierte que no hay lugar a una acción diferente a la que se orientaría a la entrega de unos bienes, pero sin que ello implique una rendición de cuentas, las cuales no tiene por qué generarse, habida cuenta que mi Mandante, sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** no ha sido contratada por el aquí demandante para que le administre unos bienes o que le responda por unos bienes dejados en custodia bajo acto jurídico bilateral entre ellos, lo cual invalida el objeto material de la presente acción, configurándose de este modo una inminente Excepción Previa basada en el numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso.

3.- FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo con la realidad material, y como se puede observar del contenido integral del acta de diligencia judicial comisionada adelantada por la Alcaldía Local de Chapinero, la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** fue designada para el retiro y custodia judicial de una serie de bienes muebles y enseres que, bajo inventario, fueron retirados del Apartamento 703 del Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Carrera 19 A No. 89 – 08, bien inmueble que había sido objeto de medida cautelar de secuestro dentro de un Proceso Ejecutivo Singular adelantado ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y que terminó por pago.

Ese inmueble estaba siendo irregularmente ocupado y usufructuado por quien aquí obra como demandante, con la salvedad que su ingreso al mismo se produjo por haber sido **AUTORIZADO** por la Secuestre **CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**, de la firma **SERVICATAMI**, encargada de la custodia judicial del inmueble cautelado, pero que, al momento de levantarse las medidas cautelares, debió obedecer la orden judicial de entrega a la parte demandada, a la cual hizo caso omiso, y que motivó a que se librara el despacho comisorio a la Alcaldía Local competente para que materializara la referida orden judicial.

En consecuencia, se puede advertir que la actuación de la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** se limitó a cumplir con los deberes legales y reglamentarios que le asisten en el acompañamiento a una autoridad local, la Alcaldía Local de Chapinero, para poder materializar la orden judicial de entrega forzosa de bien inmueble, lo que implica que entre el aquí demandante y la aquí demandada **NO EXISTE NINGÚN ACTO O NEGOCIO JURÍDICO** del cual dependa o derive la obligación jurídica de rendir cuentas de una administración, máxime cuando se advierte que los bienes muebles y enseres que reclama el demandante, no son los bienes que realmente fueron retirados del apartamento materia de entrega forzosa, ni corresponden a sus valores ni son susceptibles de generar fruto civil o natural alguno que deba ser objeto de una rendición de cuentas.

Basta examinar el conjunto de documentos que rodean la material situación, como lo son el acta de la diligencia y el inventario de los bienes que efectivamente fueron objeto de retiro, para observar que no existe mérito alguno para que se produzca una acción jurídica que pueda sustentar una rendición de cuentas, y, antes, por el contrario, lo que se debería exigir es que el aquí demandante pague por los gastos de bodegaje ya causados, habida cuenta que los bienes retirados se encuentran ocupando un espacio considerable en una bodega judicial desde diciembre de 2018 y hasta la fecha, causando ya más de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00)** a título de costos de bodegaje,

teniendo en cuenta un promedio de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** mensual, conforme al lugar en que se encuentra ubicada la bodega, el metraje ocupado en la bodega por los bienes disponibles para su retiro, el valor promedio mensual de arrendamientos de inmuebles en el sector y el costo promedio del mercado en esta clase de situaciones de carácter legal, razón que me obliga a presentar y sustentar ante Usted la presente formulación de Excepciones Previas.

4.- SOLICITUD

Con base en lo anterior, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2021, y notificado a la Parte demandada el pasado 15 de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101, en concordancia con lo señalado en los artículos 379 y 391 del Código General del Proceso, a efectos de la presente formulación de las Excepciones Previas sustentadas en el presente escrito.

5.- PRUEBAS

Aporto y solicito se tengan como tales:

Documentales

- 1.- Copia del acta de la diligencia judicial comisionada levantada por la Alcaldía Local de Chapinero de fechas 18 y 19 de diciembre de 2019.
- 2.- Copia del inventario levantado sobre los bienes efectivamente retirados del Apartamento objeto de entrega judicial forzosa.
- 3.- Registro fotográfico actual de la conservación y estado actual de los bienes que se encuentran en bodega judicial.

Testimoniales

Solicito se señale fecha y hora para que se recauden los testimonios de las siguientes personas:

1.- **ENRIQUE CÁCERES**, mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 57 No. 7 – 11 Oficina 1002 de la ciudad de Bogotá, abogado, quien en su momento obró como secretario de la Alcaldía Local de Chapinero, y quien puede dar cuenta de la realidad sucedida con ocasión de la diligencia judicial de entrega de bien inmueble ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal a la Alcaldía competente, correspondiente al Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, y quien puede dar fe de la actuación de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** en el curso de la diligencia respectiva.

2.- **PAULA SERNA TAFUR**, mayor de edad, quien puede ser localizada por intermedio de la sociedad demandada, o en la dirección Calle 20 C No. 93 – 60 de la ciudad de Bogotá, y quien en su función de dependiente de la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** actuó en la diligencia judicial de los días 18 y 19 de diciembre de 2018 sobre el Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 de la ciudad de Bogotá, y quien ayudó a evidenciar el retiro de los bienes muebles y enseres que se encontraban en el apartamento objeto de entrega.

Oficios

Solicito al Señor Juez se sirva oficiar al juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que remita con destino a este Expediente, las copias del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FREDDY ORLANDO GUARÍN** en contra de **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.** y que cursó bajo el Radicado No. 110014003015-2015-00664-00 y que terminó con el pago de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, tal como se narra en la presente contestación de demanda.

6.- NOTIFICACIONES

La señora **EDNA PATRICIA RIVERA**, en su condición de Representante Legal de la sociedad demandada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, las podrá recibir en la Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 310 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica a la que se practicó la notificación del auto admisorio de la demanda.

El demandante se podrá notificar según los datos del escrito de la demanda y su subsanación.

El suscrito apoderado especial las podrá recibir en la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 35, Interior 1 Apartamento 109, Teléfono No. 318 - 8 32 75 85, Correo electrónico ivanpml4@hotmail.com

Cordialmente



IVAN DARIO PINZÓN MARTÍNEZ

C.C. No. 19.571.483 de Bogotá

V.P. No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura





AG Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA RENDICION DE CUENTAS 2020-836

2 mensajes

William hoanny amador ramos <amadorramosabogadosasociados@gmail.com>

15 de febrero de 2021, 16:17

Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com

Cordial saludo,

En mi calidad de abogado de la parte demandante, el señor RONNY FABRICIO GOMEZ, y de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle del proceso como parte demandada, proceso verbal sumario que cursa en el juzgado 85 civil municipal de Bogotá con número de radicado 2020-836, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS
ABOGADO**3 adjuntos** **auto de ronny.pdf**
62K **SUBSANACION PROCESO DE RONNY SIN ANEXOS.pdf**
227K **DEMANDA RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.pdf**
145K**Ag Servicios y Soluciones** <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

15 de febrero de 2021, 16:25

Para: Alfredo Enrique Caceres Mendoza <aecaceresm@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos **auto de ronny.pdf**
62K **SUBSANACION PROCESO DE RONNY SIN ANEXOS.pdf**
227K **DEMANDA RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.pdf**
145K

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

Ref. : Proceso Verbal Sumario

Rendición Provocada de Cuentas

Radicado No. 110014003085-2020-00836-00

Demandante: **RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN**

Demandado: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**

IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial constituido conforme al Poder Especial conferido por la señora **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, quien es mayor de edad, se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, y quien a su vez obra como Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, sociedad debidamente inscrita y registrada con la Matrícula Mercantil No. 02356390 del 23 de agosto de 2013 y Número de Identificación Tributaria N. I. T. 900.647.431 - 3, según se acredita conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente me permito por medio del presente escrito, **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en el asunto señalado en la referencia, para lo cual procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Como está planteado en el escrito de demanda **NO ES CIERTO**.

De acuerdo con acta de diligencia judicial comisionada adelantada los días 18 y 19 de diciembre por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, se practicó la diligencia de Entrega de Bien Inmueble respecto del bien inmueble Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 de la ciudad de Bogotá, por orden del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por **FREDDY ORLANDO GUARÍN TORRES** contra la sociedad comercial **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**, que figuraba en ese entonces como propietaria inscrita del inmueble.

Esta diligencia de Entrega de Bien Inmueble se dio, según se advierte de los antecedentes reales del Proceso, como resultado del levantamiento de la medida cautelar de Embargo practicada sobre el bien, habida cuenta que el Proceso ejecutivo se terminó por pago de la obligación, siendo necesario realizar el levantamiento de las cautelas, como en efecto se produjo.

De acuerdo con los antecedentes conocidos, la diligencia judicial de entrega fue comisionada por el Juzgado de conocimiento a la Alcaldía Local de Chapinero, quien practicó la actuación material en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso en materia de comisiones. Como se puede advertir del contenido del Acta de Diligencia levantada por el despacho del Alcalde Menor comisionado, el bien inmueble se encontraba en ese momento ocupado por unos señores agentes diplomáticos de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, quienes por intermedio de la Agencia habían tomado en arriendo el inmueble.

En este sentido, cabe aclarar que, al revisar todos los antecedentes del caso, se pudo advertir que el inmueble había sido embargado y secuestrado dentro del Proceso Ejecutivo seguido contra **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**, y que la firma auxiliar de la justicia que se había hecho cargo en su momento de la custodia judicial era la firma **SERVICATAMI**, quien se encontraba inscrita y activa como Secuestre ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, cuando se terminó el Proceso Ejecutivo por pago de la obligación, el bien fue desembargado, pero la Secuestre, señora **CAROLINA MILLÁN**, no hizo entrega voluntaria del inmueble a su titular inscrito, por lo que fue requerida en diferentes oportunidades por el Juzgado, y, ante la imposibilidad de realizar la entrega, se ordenó comisionar a la Alcaldía Local de la zona, esto es, Chapinero, para que realizara la entrega forzosa del inmueble.

En estas condiciones, la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES**, que se encuentra legalmente representada por la señora **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, solamente fue designada por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la diligencia de Entrega de Bien inmueble, únicamente para los trámites propios de la entrega forzosa, que podían comprender el retiro de bienes muebles y enseres que se encontraban en el inmueble, sobre el cual pesaba una orden judicial de entrega completamente libre y desocupado de personas, animales y cosas.

En tales condiciones, el hecho, tal como se narra en el escrito de demanda, falta a la verdad.

AL SEGUNDO: Como está planteado en la demanda **NO ES CIERTO**.

Como se advierte según lo narrado anteriormente, el bien inmueble Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 de la ciudad de Bogotá, era un bien inmueble que estaba cautelado, embargado y secuestrado por orden del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá dentro de un Proceso Ejecutivo Singular seguido por **FREDDY ORLANDO GUARÍN** en contra de **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**, y dentro del proceso ejecutivo se practicó diligencia de secuestro de bien inmueble, en la cual se designó a la firma **SERVICATAMI**, quien por intermedio de su representante legal, **CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**, entró a asumir la custodia judicial del inmueble.

Sea del caso señalar que dentro de los documentos que hacen parte de los antecedentes de este caso, se advirtió una comunicación en virtud de la cual la señora **CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS** en representación de **SERVICATAMI**, secuestre designada sobre el inmueble, **AUTORIZÓ** al aquí demandante **RONNY GÓMEZ GARZÓN**, para ingresar al inmueble y adquirir unos elementos que se necesitaban para la realización de unas obras y mejoras sobre el inmueble, obras y mejoras que según se tiene entendido, no estaban autorizadas por el propietario inscrito del inmueble, o sea, la sociedad comercial **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**

En estas condiciones, el señor **RONNY GÓMEZ**, en su condición de **AUTORIZADO** de la Secuestre, no pudo ni puede constituirse en ningún momento en tenedor ni cesionario de los derechos litigiosos sobre el inmueble, dado que el Secuestre solamente tiene el deber de adelantar una custodia judicial de un inmueble embargado y secuestrado, y, por ende, sus autorizados **JAMÁS** pueden llegar a constituirse en tenedores, cesionarios, poseedores ni ninguna otra figura que pueda parecerse, dado que ello conduciría inminentemente a una flagrante violación de la Ley por parte del Secuestre del inmueble designado dentro del Proceso Ejecutivo Singular.

Según se advierte de los antecedentes reales del caso, y conforme al Acta de la Diligencia adelantada por parte del Alcalde Local comisionado de Chapinero, la diligencia judicial fue atendida por el señor **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ**, quien se identificó como el apoderado especial del poseedor del inmueble, y quien en el curso de la diligencia presentó oposición a la misma, oposición que fue decidida y rechazada en diligencia, ante la inexistencia de una posesión, habida cuenta que el inmueble estaba cautelado, secuestrado por orden judicial, y no había lugar a constitución de posesión alguna. Por consiguiente, el Alcalde Local de Chapinero ordenó continuar con la diligencia a efectos de materializar la orden judicial de entrega de Bien Inmueble, como en efecto se hizo.

Al respecto, cabe aclarar que el señor **RONNY GÓMEZ**, autorizado por la firma **SERVICATAMI** para ingresar al inmueble, no podía bajo ninguna condición convertirse en depositario, cesionario o poseedor, por lo cual lo narrado en el Hecho de la presente demanda carece de sustento real y constituye una manifiesta mentira.

AL TERCERO: No es cierto.

En el curso de la diligencia, tal como se observa de la lectura detenida del acta levantada por la Alcaldía Local de Chapinero, la Agencia de Cooperación Internacional de Japón se hizo presente y estuvo representada en la diligencia por intermedio de sus abogados, habiendo sido advertida de la situación que se presentaba en el inmueble, sobre el cual ya cursaba la orden judicial de Entrega, por cuanto la Secuestre del inmueble se había negado a entregarlo voluntariamente, siendo preciso adelantar la Entrega forzosa comisionando para ello a la Alcaldía Local de Chapinero.

De acuerdo con lo sucedido en la diligencia, se ordenó por parte de la Alcaldía Menor comisionada seguir con la entrega del inmueble ante el rechazo de la oposición formulada, ordenándose desocupar el inmueble por completo para que el inmueble se entregara a la parte interesada (que resultaba ser la Parte Demandada en el Proceso Ejecutivo Singular) completamente desocupado y libre de personas, animales y cosas. Para tales fines, la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** fue designada por la Alcaldía Local para que, una vez retirados los bienes que se encontraban ocupando el inmueble, fueran trasladados a una hodega judicial, como quiera que la cónyuge del aquí demandante, que

también se hizo presente en la diligencia, **NO QUISO RETIRAR** los bienes que aducían ser de su propiedad, pese a que no se acreditó en su momento, o sea en la diligencia, que los bienes que estaban en el lugar, fueran de ellos.

En consecuencia, lo dicho por el demandante en el escrito de demanda **ES FALSO**, por cuanto la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** no sustrajo ningún tipo de bien para su provecho, sino que únicamente se dedicó a ejercer la custodia judicial de los bienes que fueron retirados del lugar.

AL CUARTO: Como está escrito en la demanda **NO** es cierto.

La diligencia judicial adelantada por la Alcaldía Local de Chapinero que fue comisionada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá se refirió a la Entrega del Bien Inmueble, inmueble que debía ser completamente desocupado para su recibo a la Parte Ejecutada, sociedad comercial **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**, propietaria inscrita del predio, sociedad que en efecto, al final de la diligencia recibió a satisfacción el bien inmueble debidamente desocupado. Se aclara que los bienes retirados fueron trasladados a la bodega judicial administrada por **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, y desde la fecha misma de la diligencia **Y HASTA EL DÍA DE HOY**, los bienes muebles retirados, que reposan en inventario levantado al efecto por la firma que ahora represento judicialmente en este Proceso, se encuentran bajo custodia judicial.

En consecuencia, los dichos del aquí demandante son completamente falsos y lo único que pretenden es desviar la atención sobre la realidad material, habida cuenta que el señor **RONNY GÓMEZ**, que entró ilegítima e irregularmente al inmueble objeto de entrega, ahora pretende acusar que la sociedad comercial que estoy representando, actuó indebidamente y bajo la diferente comisión de delitos, cuando las verdaderas prácticas irregulares fueron las que tanto él como la secuestre que le **AUTORIZÓ** a ingresar en el inmueble cometieron, asuntos que a la fecha se encuentran siendo conocidas por la Fiscalía por acciones penales iniciadas por parte de la sociedad **PROYECTOS INTEGRADOS**, afectada por las actuaciones irregulares cometidas en este asunto. Sea del caso señalar que una situación similar a la sucedida con el Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 se presentó en el Apartamento 803 de la misma dirección, bien inmueble que también había sido objeto de medida cautelar dentro de un Proceso Ejecutivo adelantado por la Administración del Edificio, denominado “**ESPACIOS**”, en contra de la misma sociedad comercial propietaria, inmueble que también sería objeto de Entrega forzosa ante la negativa reiterada del Secuestre a hacer entrega voluntaria del mismo, siendo, “casualmente” el mismo señor **RONNY GÓMEZ** el ocupante irregular del inmueble Apartamento 803, hechos que en estos momentos, al parecer, ya son también conocidos por autoridad judicial competente.

Sin embargo, para los fines propios de este Proceso, se advierte que los bienes que fueron retirados dentro de la diligencia judicial del día 19 de diciembre de 2018 se encuentran bajo custodia judicial **Y CONFORME A INVENTARIO LEVANTADO AL EFECTO**, estando pendiente que el interesado en su retiro de la bodega judicial asuma los costos de bodegaje y los retire, hecho éste que **NUNCA SE LE HA NEGADO** al aquí demandante, a pesar de haberse insistido en diferentes ocasiones que para proceder al retiro se deben asumir los costos generados por bodegaje, lo que tampoco quiere asumir, solamente con el ánimo de perjudicar a la empresa **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**.

AL QUINTO: No es cierto.

Como se señala, la diligencia judicial comisionada a la Alcaldía Menor de Chapinero fue **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, lo que significaba que el inmueble debía ser completamente desocupado y libre de personas, animales y cosas para su recibo a satisfacción. El retiro de los bienes, como se indicó, obedeció a la orden del Alcalde Local comisionado de entregar el apartamento completamente desocupado, y los bienes, bajo inventario, se trasladaron a la bodega judicial que administra **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES**, a la espera que sean retirados previo pago de los costos de bodegaje generados, **ACLARÁNDOSE EN TODO CASO QUE LOS BIENES QUE SE RELACIONAN EN LA DEMANDA NO SON NI SE CORRESPONDEN CON LOS BIENES QUE EFECTIVAMENTE FUERON RETIRADOS Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO CUSTODIA**, a la espera de que sean retirados previo pago de los costos generados.

En consecuencia, los dichos de la demanda son completamente falsos y solo pretenden engañar a la Administración de Justicia.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

AL PRIMERO: Como ya se ha indicado, no es cierto, y me remito a lo ya señalado en relación con los Hechos de la demanda inicial.

AL SEGUNDO: No es cierto. Se aclara, la oposición telefónica no se presentó en el curso de la diligencia, la cual, como consta en acta levantada por la Alcaldía Menor de Chapinero, se atendió por parte de los señores **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ** y **NICOLÁS SÁNCHEZ**, quienes argumentaron ser, en su orden, apoderado y poseedor del inmueble. Como ya se indicó anteriormente, estas figuras no eran procedentes y al respecto se puede ver la forma en que se adelantó la diligencia y cómo se resolvió la oposición antes de que mediara la orden definitiva de Entrega forzosa del bien inmueble.

AL TERCERO: No es cierto.

Los bienes muebles que fueron retirados como resultado de la diligencia judicial de Entrega Forzosa del bien inmueble Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, fueron trasladados a la bodega judicial que administra **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, y se encuentran disponibles para su retiro por parte del interesado que demuestre tener legitimación sobre los mismos, aclarándose en todo caso, que por tratarse de un bodegaje judicial, se han generado una serie de costos que se deben asumir por el interesado en su retiro, costos que a la fecha no se han pagado.

Sea del caso señalar también que entre el aquí demandante **RONNY FABRICIO GÓMEZ** y la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** no ha mediado en ningún momento un contrato ni un acto jurídico vinculante del cual se desprenda la obligación jurídica de rendir cuentas por parte de la sociedad comercial aquí demandada y que actualmente represento judicialmente, de modo que aquí se advierte el tamaño de falsedades de la presente demanda, que solo tiene por objeto engañar a la autoridad judicial de conocimiento, ante la infundada acción que nos ocupa.

AL CUARTO: No es cierto.

De acuerdo con lo indicado, los bienes que se reclaman por parte del aquí demandante se encuentran en bodegaje judicial debido al retiro de los mismos de un Apartamento que se entregaba completamente desocupado como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares que se decretó por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular que terminó por pago total de la obligación, tal como se ha indicado.

AL QUINTO: No es cierto. Me remito a lo ya indicado.

AL SEXTO: No es cierto.

La sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, aquí demandada, no está obligada a rendir cuentas al aquí demandante, por cuanto no media entre las partes procesales ningún tipo de acto jurídico o negocio jurídico vinculante que obligue a la generación de cuentas por concepto de administración, como quiera que la designación por parte de la Alcaldía Local comisionada se realizó para el retiro de los bienes y su traslado a bodegaje judicial, a efectos de no ser dejados a la intemperie, por cuanto esta clase de procedimientos tampoco está permitido en la actualidad por las normas de Policía.

Sea del caso aclarar que en la actualidad los bienes que ocupan la bodega judicial llevan desde el mes de diciembre de 2018 y hasta el presente mes de febrero de 2021, sin que se haya realizado ningún tipo de pago por concepto de bodegaje, y a la fecha, estos costos generados ya ascienden a una suma considerable que puede oscilar a más de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.00,00)** teniendo en cuenta un promedio de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** mensual, conforme al lugar en que se encuentra ubicada la bodega, el metraje ocupado en la bodega por los bienes disponibles para su retiro, el valor promedio mensual de arrendamientos de inmuebles en el sector y el costo promedio del mercado en esta clase de situaciones.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a que se ordene una rendición provocada de cuentas a favor del aquí demandante con base en los Hechos señalados en el escrito de la demanda y el libelo subsanatorio adicional, conforme a los Hechos narrados en la presente contestación.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la condena en perjuicios a la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** teniendo en cuenta lo aquí señalado en la presente contestación de demanda, principalmente ante la inexistencia de causación de perjuicios, los cuales, además, deberían ser reclamados por una acción declarativa diferente y no por la presente vía procesal.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo narrado, bastará observarse detenidamente el inventario confeccionado por la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** sobre los bienes muebles y enseres efectivamente retirados del Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 de la ciudad de Bogotá, para advertir que el juramento estimatorio falta a la verdad y no se corresponde con la realidad material del asunto que hoy se debate judicialmente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- INEXISTENCIA DE CAUSA

De acuerdo con la realidad material, la participación de la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** en la diligencia judicial del 19 de diciembre de 2019 se limitó a cumplir a cabalidad la orden dada por el Alcalde Local de Chapinero, comisionado para adelantar la Entrega de Bien Inmueble, ante la negativa reiterada a la entrega voluntaria por parte de la secuestra **CAROLINA MILLAN** de la firma **SERVICATAML**, así como de sus delegados, dependientes o autorizados.

Esta orden se limita a retirar los bienes muebles que se encontraban ocupando el inmueble objeto de entrega judicial y trasladarlos a una bodega judicial, en la cual efectivamente se encuentran y están a la espera de su retiro, hecho éste que no se ha cumplido dado que el aquí demandante se ha negado a pagar los costos ya generados, aún a sabiendas que las verdaderas irregularidades cometidas no provienen de personas distintas a las que habían asumido la custodia judicial del inmueble dentro del Proceso ejecutivo en el cual se cauteló el inmueble.

En consecuencia, es inexistente la causa judicial que aquí nos ocupa, como quiera que entre los extremos procesales **NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO JURÍDICO QUE OBLIGUE A AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** a responder por cuentas provocadas respecto de unos bienes que deben ser retirados de una bodega judicial pero que no han sido retirados por la negativa del aquí demandante a asumir los costos de bodega.

2.- IMPROCEDENCIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo expuesto, la figura de la rendición de cuentas, regulada procesalmente por el artículo 379 del Código General del Proceso, es manifiestamente improcedente ante la situación que nos ocupa, no solamente por cuanto la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** no recibió encargo o mandato alguno, ni mucho menos administración contratada o delegada de parte del aquí demandante, sino porque los bienes que se encuentran en la bodega judicial y que reposan en inventario confeccionado al respecto, están disponibles al retiro pero previo pago de los costos generados por ello, de manera que la presente acción es completamente infundada, máxime cuando los antecedentes que originaron la diligencia judicial en cita evidencian una serie de graves irregularidades cometidas por el aquí demandante.

3.- TEMERIDAD Y MALA FE

Como se demostrará con los soportes probatorios, la presente acción se fundamenta en hechos manifiestamente contrarios a la realidad, relaciona una serie de bienes y valores que no se corresponden con la realidad, y que, de acuerdo con el inventario realmente existente de los bienes que realmente fueron retirados del inmueble objeto de entrega, no tienen relación ni equivalencia alguna, de modo que lo que se evidencia es una absoluta temeridad y mala fe por parte del demandante, quien al parecer hace parte de una red dedicada a negociar con bienes inmuebles cautelados para perjudicar a sus legítimos propietarios, valiéndose de la figura de la “cesión de derechos litigiosos” y “venta de posesiones”, pero que no tienen más respaldo que el abuso por parte de ciertos Secuestrados, y que contradicen las obligaciones y deberes que corresponden a los Auxiliares de la Justicia conforme a lo mandado por la Ley y las disposiciones reglamentarias del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS

Aporto para que sean tenidas como pruebas, y así mismo solicito se tengan como tales, las siguientes:

Documentales

- 1.- Copia de acta de diligencia de secuestro de inmueble de fecha 23 de septiembre de 2016, en la cual se secuestró el inmueble Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08, en la que se designó a la firma **SERVICATAMI** como Secuestre del inmueble.
- 2.- Copia de acta de diligencia judicial comisionada del 18 de diciembre de 2018 por la Alcaldía Local de Chapinero, que fue suspendida.
- 3.- Copia de acta de diligencia judicial comisionada del 19 de diciembre de 2018 de la Alcaldía Local de Chapinero, en la que se hizo efectiva la orden judicial de entrega del bien inmueble.
- 4.- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 1726671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente al Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08, objeto de entrega, de fecha 1 de octubre de 2018, en el cual se advierte en la Anotación No. 010 la inscripción de la cancelación de la medida judicial de Embargo Ejecutivo dictada dentro del Proceso No. 2015 – 00664 de **FREDDY ORLANDO GUARÍN TORRES** contra **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**
- 5.- Reporte de Consulta de Procesos correspondiente al Proceso No. 11001400301520150066400 del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular de **FREDDY ORLANDO GUARÍN** contra **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.**, proceso del cual dependió la entrega del bien inmueble.
- 6.- Copia del inventario levantado sobre los bienes efectivamente retirados del Apartamento objeto de entrega judicial forzosa.
- 7.- Registro fotográfico actual de la conservación y estado actual de los bienes que se encuentran en bodega judicial.
- 8.- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS.**

Testimoniales

Solicito se señale fecha y hora para que se recauden los testimonios de las siguientes personas:

- 1.- **ENRIQUE CÁCERES**, mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 57 No. 7 – 11 Oficina 1002 de la ciudad de Bogotá, abogado, quien en su momento obró como secretario de la Alcaldía Local de Chapinero, y quien puede dar cuenta de la realidad sucedida con ocasión de la diligencia judicial de entrega de bien inmueble ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal a la Alcaldía competente, correspondiente al Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, y quien puede dar fe de la actuación de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** en el curso de la diligencia respectiva.
- 2.- **PAULA SERNA TAFUR**, mayor de edad, quien puede ser localizada por intermedio de la sociedad demandada, o en la dirección Calle 20 C No. 93 – 60 de la ciudad de Bogotá, y quien en su función de dependiente de la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** actuó en la diligencia judicial de los días 18 y 19 de diciembre de 2018 sobre el Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 de la ciudad de Bogotá, y quien ayudó a evidenciar el retiro de los bienes muebles y enseres que se encontraban en el apartamento objeto de entrega.

Oficios

Solicito al Señor Juez se sirva oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que remita con destino a este Expediente, las copias del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FREDDY ORLANDO GUARÍN** en contra de **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.** y que cursó bajo el Radicado No. 110014003015-2015-00664-00 y que terminó con el pago de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, tal como se narra en la presente contestación de demanda.

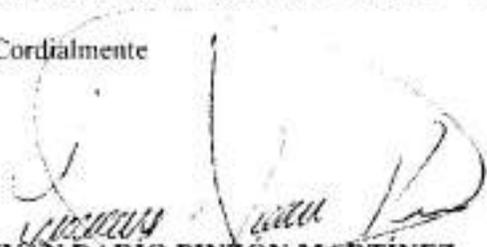
NOTIFICACIONES

La señora **EDNA PATRICIA RIVERA**, en su condición de Representante Legal de la sociedad demandada, las podrá recibir en la Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 310 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica a la que se practicó la notificación del auto admisorio de la demanda.

El demandante se podrá notificar según los datos del escrito de la demanda y su subsanación.

El suscrito apoderado especial las podrá recibir en la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I – 35, Interior 1 Apartamento 109, Teléfono No. 318 – 8 32 75 85, Correo electrónico ivanpm14@hotmail.com

Cordialmente



IVAN DARIO PINZÓN MARTÍNEZ

C. C. No. 19.571.483 de Bogotá

T. P. No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

Ref. : Proceso Verbal Sumario

Rendición Provocada de Cuentas

Radicado No. 110014003085-2020-00836-00

Demandante: **RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN**

Demandado: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**

ESCRITO SEPARADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial constituido conforme al Poder Especial conferido por la señora **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, quien es mayor de edad, se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, y quien a su vez obra como Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, sociedad debidamente inscrita y registrada con la Matrícula Mercantil No. 02356390 del 23 de agosto de 2013 y Número de Identificación Tributaria N. I. T. 900.647.431 - 3, según se acredita conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente me permito por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, Y CONSECUENCIALMENTE FORMULO EXCEPCIONES PREVIAS** en el asunto señalado en la referencia, para lo cual procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

De manera atenta, y en cumplimiento de lo permitido por el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito formular Excepción Previa por Inepta Demanda por ausencia de los requisitos formales, toda vez que la figura jurídica procesal de la Rendición Provocada de Cuentas es una acción civil mediante la cual se pretende obligar a una parte que ha celebrado un negocio o acto jurídico con otra, que implique ejercicio de administración, uso o usufructo, a entregar cuentas debidamente comprobadas de la gestión o negocio encomendado.

Para el caso que nos ocupa, lo que se advierte es que el aquí demandante invoca una acción judicial con base en unos supuestos que no corresponden a la realidad, y **QUE NO EVIDENCIAN LA PRESENCIA O CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO ALGUNO** entre él como demandante y la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, que en ejercicio de las funciones como Auxiliar de la Justicia en el cargo u oficio de Secuestre, se encargó de contribuir en la materialización de la orden judicial de entrega forzosa de bien inmueble, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y que se cumplió por parte de la Alcaldía Local de Chapinero los días 18 y 19 de diciembre de 2018, siendo la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES** encargada de asumir el bodegaje judicial de los bienes muebles y enseres que fueron retirados del apartamento que era objeto de entrega judicial, los cuales hoy se encuentran en bodega, a la espera del retiro por parte del interesado, una vez se asuman los costos que se han generado por el citado bodegaje.

De otro lado, se observa en la Pretensión Segunda de la demanda, que el demandante pretende con esta acción que se le indemnice por los supuestos perjuicios causados, cuando en realidad este tipo de Pretensiones son propias de un proceso declarativo diferente y **NO DE UNA RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, que tiene por fin que se entreguen las cuentas que el demandante considere causadas a su favor por un acto o negocio jurídico celebrado con el demandante, no siendo ésta la realidad material que se presenta en la acción que aquí nos ocupa.

Esta pretensión de carácter indemnizatorio resulta desafortunada e indebidamente formulada y acumulada a la Pretensión principal, la cual, como se ha explicado y se explica en el escrito de contestación de la demanda y las Excepciones de Mérito, tampoco es procedente para este caso especial que nos ocupa.

En consecuencia, la vía procesal aquí empleada es errónea, conduciendo a una ineptitud de demanda con fundamento en lo señalado en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso.

2.- EXCEPCIÓN PREVIA POR TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE

De acuerdo con lo ya señalado y según se expone ampliamente en el escrito de contestación de la demanda principal, la presente acción, que pretende una rendición provocada de cuentas, está reclamando unos frutos de unos bienes que se encuentran bajo bodegaje judicial, pero resulta que los referidos bienes se encuentran bajo custodia por cuanto fueron retirados de un bien inmueble que era objeto de una entrega judicial que debió cumplirse de manera forzosa por parte de una Alcaldía Menor comisionada, ante la reiterada negativa de la Secuestre **CAROLINA MILLÁN**, de la firma **SERVICATAMI**, encargada de la custodia judicial de un bien cautelado en un proceso ejecutivo, que, tal como se comentó, fue terminado por pago total, y que debió ser entregado voluntariamente al demandado una vez se verificó el levantamiento de las medidas cautelares.

En estas condiciones, al observar el contenido de la demanda, se advierte que no hay lugar a una acción diferente a la que se orientaría a la entrega de unos bienes, pero sin que ello implique una rendición de cuentas, las cuales no tiene por qué generarse, habida cuenta que mi Mandante, sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** no ha sido contratada por el aquí demandante para que le administre unos bienes o que le responda por unos bienes dejados en custodia bajo acto jurídico bilateral entre ellos, lo cual invalida el objeto material de la presente acción, configurándose de este modo una inminente Excepción Previa basada en el numeral 7º del artículo 100 del Código General del Proceso.

3.- FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo con la realidad material, y como se puede observar del contenido integral del acta de diligencia judicial comisionada adelantada por la Alcaldía Local de Chapinero, la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** fue designada para el retiro y custodia judicial de una serie de bienes muebles y enseres que, bajo inventario, fueron retirados del Apartamento 703 del Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Carrera 19 A No. 89 - 08, bien inmueble que había sido objeto de medida cautelar de secuestro dentro de un Proceso Ejecutivo Singular adelantado ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y que terminó por pago.

Ese inmueble estaba siendo irregularmente ocupado y usufructuado por quien aquí obra como demandante, con la salvedad que su ingreso al mismo se produjo por haber sido **AUTORIZADO** por la Secuestre **CAROLINA MILLÁN MANJARRÉS**, de la firma **SERVICATAMI**, encargada de la custodia judicial del inmueble cautelado, pero que, al momento de levantarse las medidas cautelares, debió obedecer la orden judicial de entrega a la parte demandada, a la cual hizo caso omiso, y que motivó a que se librara el despacho comisorio a la Alcaldía Local competente para que materializara la referida orden judicial.

En consecuencia, se puede advertir que la actuación de la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** se limitó a cumplir con los deberes legales y reglamentarios que le asisten en el acompañamiento a una autoridad local, la Alcaldía Local de Chapinero, para poder materializar la orden judicial de entrega forzosa de bien inmueble, lo que implica que entre el aquí demandante y la aquí demandada **NO EXISTE NINGÚN ACTO O NEGOCIO JURÍDICO** del cual dependa o derive la obligación jurídica de rendir cuentas de una administración, máxime cuando se advierte que los bienes muebles y enseres que reclama el demandante, no son los bienes que realmente fueron retirados del apartamento materia de entrega forzosa, ni corresponden a sus valores ni son susceptibles de generar fruto civil o natural alguno que deba ser objeto de una rendición de cuentas.

Basta examinar el conjunto de documentos que rodean la material situación, como lo son el acta de la diligencia y el inventario de los bienes que efectivamente fueron objeto de retiro, para observar que no existe mérito alguno para que se produzca una acción jurídica que pueda sustentar una rendición de cuentas, y, antes, por el contrario, lo que se debería exigir es que el aquí demandante pague por los gastos de bodegaje ya causados, habida cuenta que los bienes retirados se encuentran ocupando un espacio considerable en una bodega judicial desde diciembre de 2018 y hasta la fecha, causando ya más de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00)** a título de costos de bodegaje.

teniendo en cuenta un promedio de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** mensual, conforme al lugar en que se encuentra ubicada la bodega, el metraje ocupado en la bodega por los bienes disponibles para su retiro, el valor promedio mensual de arrendamientos de inmuebles en el sector y el costo promedio del mercado en esta clase de situaciones de carácter legal, razón que me obliga a presentar y sustentar ante Usted la presente formulación de Excepciones Previas.

4.- SOLICITUD

Con base en lo anterior, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2021, y notificado a la Parte demandada el pasado 15 de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101, en concordancia con lo señalado en los artículos 379 y 391 del Código General del Proceso, a efectos de la presente formulación de las Excepciones Previas sustentadas en el presente escrito.

5.- PRUEBAS

Aporto y solicito se tengan como tales:

Documentales

- 1.- Copia del acta de la diligencia judicial comisionada levantada por la Alcaldía Local de Chapinero de fechas 18 y 19 de diciembre de 2019.
- 2.- Copia del inventario levantado sobre los bienes efectivamente retirados del Apartamento objeto de entrega judicial forzosa.
- 3.- Registro fotográfico actual de la conservación y estado actual de los bienes que se encuentran en bodega judicial.

Testimoniales

Solicito se señale fecha y hora para que se recauden los testimonios de las siguientes personas:

- 1.- **ENRIQUE CÁCERES**, mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 57 No. 7 – 11 Oficina 1002 de la ciudad de Bogotá, abogado, quien en su momento obró como secretario de la Alcaldía Local de Chapinero, y quien puede dar cuenta de la realidad sucedida con ocasión de la diligencia judicial de entrega de bien inmueble ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal a la Alcaldía competente, correspondiente al Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios de la ciudad de Bogotá, y quien puede dar fe de la actuación de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** en el curso de la diligencia respectiva.
- 2.- **PAULA SERNA TAFUR**, mayor de edad, quien puede ser localizada por intermedio de la sociedad demandada, o en la dirección Calle 20 C No. 93 – 60 de la ciudad de Bogotá, y quien en su función de dependiente de la sociedad comercial **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** actuó en la diligencia judicial de los días 18 y 19 de diciembre de 2018 sobre el Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 de la ciudad de Bogotá, y quien ayudó a evidenciar el retiro de los bienes muebles y enseres que se encontraban en el apartamento objeto de entrega.

Oficios

Solicito al Señor Juez se sirva oficiar al juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que remita con destino a este Expediente, las copias del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FREDDY ORLANDO GUARÍN** en contra de **PROYECTOS INTEGRADOS S. A.** y que cursó bajo el Radicado No. 110014003015-2015-00664-00 y que terminó con el pago de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, tal como se narra en la presente contestación de demanda.

6.- NOTIFICACIONES

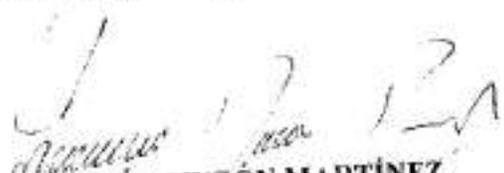
La señora **EDNA PATRICIA RIVERA**, en su condición de Representante Legal de la sociedad demandada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, las podrá recibir en la Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 310 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica a la que se practicó la notificación del auto admisorio de la demanda.



El demandante se podrá notificar según los datos del escrito de la demanda y su subsanación.

El suscrito apoderado especial las podrá recibir en la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 1 - 35, Interior 1 Apartamento 109. Teléfono No. 318 - 8 32 75 85, Correo electrónico ivanpm14@hotmail.com

Cordialmente



IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ

C. C. No. 19.571.483 de Bogotá
V. P. No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.**

E. S. D.

Ref. : Proceso Verbal Sumario

Rendición Provocada de Cuentas

Radicado No. 110014003085-2020-00836-00

Demandante: **RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN**

Demandado: **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, y en mi condición de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, sociedad debidamente inscrita y registrada con la Matrícula Mercantil No. 02356390 del 23 de agosto de 2013 y Número de Identificación Tributaria N. I. T. 900.647.431 - 3, según se acredita conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente me permito manifestar por medio del presente escrito que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.483 de Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi condición de Apoderado, **CONTESTE LA DEMANDA** en el asunto señalado en la referencia, se haga parte dentro del presente asunto y continúe con la defensa de mis derechos e intereses.

Mi Apoderado Especial queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, confesar, allanarse, interponer recursos, formular incidentes, proponer excepciones previas y de mérito, oponerse, y, en general, cuenta con todas las demás facultades y potestades inherentes al presente Poder Especial que se le confiere, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi Apoderado se encuentra debidamente inscrito y registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y cuenta con la dirección electrónica para todos los efectos legales de notificaciones electrónicas.

Sin otro particular,



EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA

C. C. No. 52.477.113 de Bogotá

Representante Legal AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS

Acepto:



IVÁN DARÍO PINZÓN MARTÍNEZ

C. C. No. 79.571.483 de Bogotá

T. P. No. 219.852 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 88 Decreto Ley 969 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



1008975

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: FONA PATRICIA RIVERA QUINTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57477113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



vfm3ypw0lms
18/02/2021 - 17:17:13

..... firma autógrafa

Conforme al Artículo 88 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado (RNE).



JOSE MIRIO CUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.4.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1009036

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: IVAN DARIO PINZON MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79571483 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



vkr29w08lms
18/02/2021 - 17:17:13

..... firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea debido a: Otras excepciones de ley.



JOSE MIRIO CUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.477.113
RIVERA QUINTANA

APPELLIDO
EDNA PATRICIA

SEÑALADO

Edna Rivera

PRIMA



339689

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218862 Código No.	03/08/2012 Fecha de Expedición	24/08/2012 Fecha de Grado	
IVAN DARIO PINZON MARTINEZ Código	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

LOS LIBERTADORES
Declarados

Richard A. Young
RICHARD A. YOUNG CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Ivan Dario Pinzon Martinez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.571.483**

PINZON MARTINEZ

APELLIDO

IVAN DARIO

NOMBRES

Ivan Dario Pinzon Martinez





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 85391

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN DARIO PINZON MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79571483**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219852	03/09/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de febrero de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





AG Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA RENDICION DE CUENTAS 2020-836

2 mensajes

William hoanny amador ramos <amadorramosabogadosasociados@gmail.com>

15 de febrero de 2021, 16:17

Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com

Cordial saludo,

En mi calidad de abogado de la parte demandante, el señor RONNY FABRICIO GOMEZ, y de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle del proceso como parte demandada, proceso verbal sumario que cursa en el juzgado 85 civil municipal de Bogotá con número de radicado 2020-836, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS
ABOGADO**3 adjuntos** **auto de ronny.pdf**
62K **SUBSANACION PROCESO DE RONNY SIN ANEXOS.pdf**
227K **DEMANDA RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.pdf**
145K**Ag Servicios y Soluciones** <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

15 de febrero de 2021, 16:25

Para: Alfredo Enrique Caceres Mendoza <aecaceresm@unal.edu.co>

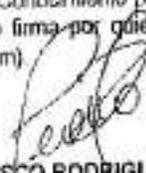
[El texto citado está oculto]

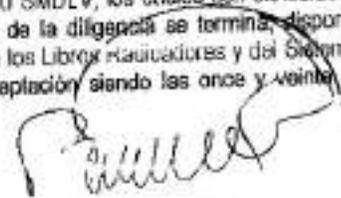
3 adjuntos **auto de ronny.pdf**
62K **SUBSANACION PROCESO DE RONNY SIN ANEXOS.pdf**
227K **DEMANDA RENDICION PROVACADA DE CUENTAS.pdf**
145K

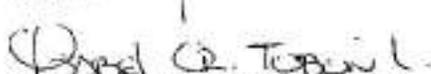
511

**INSPECCION SEGUNDA "C" DISTRITAL DE POLICIA
 CONTINUACION DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 0056 JUZGADO
 QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO DE FREDY ORLANDO
 GUARIN TORRES CONTRA PROYECTOS INTEGRADOS S.A. 17909**

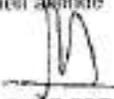
En Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016), siendo el día y hora indicadas anteriormente para llevar a cabo la diligencia arriba anotada El suscrito inspector dio inicio a la misma. Se procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc a MARIO E FORERO D CC 9040661 quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, se hace presente el doctor CAMILO OLAYA ESPINOSA en su calidad de apoderado actor ya identificado y la señora ENID CAROLINA MILLAN REINJARES CC 26963005 facultada por el secuestre SERVICATAMI SAS quien recibe notificaciones en la Carrera 9 No 13-36 Of 305 Tel 3106254914, 2826722, el Despacho se trasladó a la Carrera 19 A No 89-09 apartamento 703 del edificio ESPACIOS P.H. en donde somos atendidos por la señora ISABEL CRISTINA TOBON LONDOÑO identificado con la C.C. 63511760 quien enterada del objeto de la diligencia manifestó... no tenemos conocimiento, no fuimos notificados y nos parece excesivo el embargo por el monto adeudado, no es más... el Despacho procede a identificar el apartamento 703 objeto de la comisión, se trata un apartamento de aproximadamente 220 metros cuadrados, al que se accede a través de puerta de madera tamborada que da a un área social tipo loft, con pisos en madera cocina central, zona de servicio, tres alcobas con baños, una de ellas con jacuzzi, las tres habitaciones con closet, con servicios públicos de agua, luz y gas natural, el apartamento se encuentra en obra blanca, proceso de terminación constructiva, completamente desocupado, sus linderos son NORTE con vacío que da a la misma copropiedad lo mismo que el costa SUR y parte con el apartamento 702; OCCIDENTE con vacío que da a la carrera 19 A, ORIENTE Con parte del apartamento 704 y parte del pasillo de área común; EL GARAJE No 77 sus linderos son NORTE muro de la copropiedad, SUR área común de tránsito ORIENTE línea divisoria con garaje No 78, OCCIDENTE muro que da a la carrera 19 A; Parquedero No 78 Norte con muro del mismo edificio ORIENTE con columna de concreto y línea divisoria con el garaje No 79 OCCIDENTE con línea divisoria con el garaje No 77. Se trata de dos unidades de parqueo independientes, divididas por líneas de pintura y piso en cemento; el depósito No 17 que se ubica en el primer sótano del edificio, quedan así debidamente identificados y alfilerados los inmuebles objeto de cautela, dato anterior se le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta... solicitó al Despacho se sirva declarar legalmente secuestrados los inmuebles objeto de la comisión... el Despacho teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de la comisión se encuentran debidamente identificados y que no se ha presentado oposición legal valderra en derecho que resolver DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS INMUEBLES APARTAMENTO 703, GARAJES 77 Y 78 Y DEPÓSITO No 17 ubicados en la carrera 19 A No 89 08 DEL EDIFICIO ESPACIOS P.H. y de los mismos hace entrega en forma real y material a la representante del secuestre quien manifiesta... recibo los bienes inmuebles en forma real y material y procedo a lo de mi cargo... el Despacho señala como honorarios del secuestre los designados por el comitente que son 10 SMDLV, los cuales son cancelados en efectivo y en el actor por el apoderado actor. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina, dispone su devolución al de Conocimiento para lo de su cargo, previa desanotación de los Libros Catastrales y del Sistema de Información y se firma por quienes en ella intervinieron en señal de aceptación siendo las once y veinte de la mañana (11:20 am).


PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
 Inspector


CAMILO OLAYA ESPINOSA
 Apoderado actor


ISABEL CRISTINA TOBON LONDOÑO
 Quien atiende


SERVICATAMI SAS
 Auxiliar de la Justicia


MARIO E FORERO D
 Auxiliar ad hoc



BOGOTÁ 2016



DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 183 DE VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2018; PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0664. DEMANDANTE: FREDY ORLANDO GUARÍN TORRES. DEMANDADO: PROYECTOS INTEGRADOS S. A. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-421-041647-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los DIECIOCHO (18) DÍAS del mes de DICIEMBRE de 2018, siendo la fecha y hora señaladas mediante proveído que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para adelantar el objeto material en la diligencia comisionada de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia en el despacho de la Alcaldía Local, y en consecuencia procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Se observa que al auto de fijación de fecha le preceden dos solicitudes especiales para agilizar la presente entrega, debido a presuntas irregularidades advertidas dentro del Proceso de origen, una de las cuales viene acompañada de las copias informales integrales del expediente formado en el Proceso Ejecutivo No. 2015 - 0664 que cursa ante el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, de FREDY ORLANDO GUARÍN TORRES contra PROYECTOS INTEGRADOS S. A., por lo que se hizo necesario establecer por parte del comisionado fecha para la realización de la misma; igualmente se advierte que el despacho comisorio incluye la facultad de subcomisionar la presente diligencia de entrega y confiere amplias facultades para su realización. Por lo anterior, y de acuerdo a petición previa de los interesados, por parte de la Alcaldía Local comisionada, en uso de las facultades conferidas en el despacho comisorio, se procede a DESIGNAR Auxiliar de la Justicia en la modalidad de secuestre, por lo cual la Alcaldía Local comisionada convoca a la firma de Auxiliares de la Justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, que se encuentra inscrita y activa en la Lista Oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en la modalidad de Secuestres, y que para efectos de la presente diligencia se encuentra representada para esta actuación por su delegada, PAULA SERNA TAFUR, quien se identifica con la Cédula No. 1.026.288.924 de Bogotá, presenta copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y carta de autorización. En estas condiciones, se procede a DESIGNARLA Y POSESIONARLA EN EL CARGO DE SECUESTRE y autoriza para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Mi dirección es Calle 12 B No. 9-20 Oficina 223, Teléfono 316-279 47 43". Se aporta para tales fines copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y carta de autorización expresa para intervenir en la presente actuación. Se deja constancia que se hace presente el abogado EDILBERTO FIGUEROA SUPELANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.474.407 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 104.970 del Consejo Superior de la Judicatura, que aporta memorial de sustitución de poder conferido y suscrito por el abogado SAMUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LIZARAZU, reconocido mandatario judicial de la Parte Demandada dentro del Proceso de origen e interesada en la práctica de la diligencia de Entrega de Bien Inmueble. Igualmente se hace presente el señor VLADIMIR TORRADO JAIME, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 91.270.982 de Bucaramanga, quien funge como Suplente del Gerente de la firma PROYECTOS INTEGRADOS S. A., sociedad comercial demandada en el Proceso de origen y a favor de quien se decretó la entrega judicial por parte del Juzgado comitente, conforme se acredita con copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se aporta en cuatro (4) folios útiles vueltos. Por la Alcaldía Local se reconoce personería para intervenir en la presente actuación al apoderado judicial en sustitución de la Parte demandada e interesada en la diligencia por tratarse de la sociedad comercial propietaria inscrita de derecho de dominio sobre los bienes inmuebles referidos en la comisión. Acto seguido, por el señor Alcalde Local se autoriza a hacer presencia en el lugar indicado en el despacho comisorio, dirección Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios Propiedad Horizontal, lugar en que se encuentran los inmuebles objeto de entrega, a saber: 1) Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 AP 703; Apartamento con área de 203,65 metros cuadrados, con coeficiente de 3.6900%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; 2) Garajes 77 y 78 de la



Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 GJ 77; Garajes 77 y 78 con área de 26,49 metros cuadrados y coeficiente de 0,4800%, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C – 1726614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; y 3) Depósito 17 de la Carrera 19 A No. 89 – 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 DP 17; Depósito 17 con área de 3,63 metros cuadrados y coeficiente de 0,0660%, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50C – 1726637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. En el lugar señalado por el despacho comisorio y sus insertos se continúa con la diligencia así: al llegar al sitio de la diligencia, se informa por parte de los interesados que disponen para todos los efectos propios del desarrollo de la misma, de los servicios de cerrajería, para lo cual se dispone de los servicios de cerrajería, presentando al efecto al señor cerrajero MISAEL ENRIQUE SÁNCHEZ AVELLANEDA, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.308 de Bogotá, para que actúe en su oficio y pueda realizar la apertura forzosa del inmueble, en caso de que se decrete el allanamiento del inmueble. Por la Alcaldía Local se solicita acompañamiento policivo uniformado, y en consecuencia, se hacen presentes los señores Uniformados de la Policía Nacional Patrullero SEBASTIÁN REY ACOSTA y Patrullero ANDERSON STIVEN QUINTANA, pertenecientes al CAI VIRREY CUADRANTE 29 de la Policía Nacional localizado en el sector, a quienes se les explica el procedimiento y se les solicita acompañamiento durante el desarrollo de la diligencia comisionada. Se deja constancia que los señores uniformados que acompañan el procedimiento informaron que no están autorizados a firmar el acta de la diligencia sino únicamente a hacer presencia en la actuación. Ya en el lugar de recepción del Edificio Espacios, se informa al personal de vigilancia sobre la actuación y manifiesta que en este momento el apartamento se encuentra arrendado y que no hay nadie en el mismo, a lo que se le informa que es procedente realizar la diligencia de Entrega y que en el evento en que no se presente persona alguna a atender la misma, se deberá practicar allanamiento en la forma legalmente permitida; minutos después el señor vigilante se comunica telefónicamente con una persona que dice llamarse RONY GOMEZ, a quien por parte de la Alcaldía Local se le explica acerca del objeto material de la diligencia, y quien solicita unos minutos para hacerse presente, dado que él manifiesta tener los derechos litigiosos sobre el inmueble, por lo que debe atender su diligencia para ser escuchado. Por la Alcaldía Local se concede una espera de TREINTA (30) MINUTOS siendo las 10:15 AM., a efectos de que dicha persona se presente para reanudar la diligencia comisionada. Por la Alcaldía se hace constar que el personal de vigilancia se comunica con la Administración del Edificio a la cual se le informa acerca del contenido del despacho comisorio que nos convoca. Se deja constancia que se recibió comunicación telefónica por parte de una persona que dice ser cesionario de los derechos litigiosos, de nombre NICOLÁS SÁNCHEZ ORDOÑEZ, quien manifiesta que sobre ese apartamento hay un proceso de remanentes y que él cedió dichos derechos litigiosos a RONNY FABRICIO GÓMEZ, y que van a formular oposición a la entrega, por lo que se le explica por parte de la Alcaldía Local que el objeto de la presente diligencia obedece a una orden emanada de autoridad judicial de conocimiento en un Proceso diferente y que ante dicha orden comisionada se debe materializar su cumplimiento, atendiendo al hecho que el señor Rony Gómez no es parte dentro del mismo. Siendo las 11:00 AM se ordena por parte de la Alcaldía Local continuar con el objeto de la presente diligencia. Por parte de los interesados en la diligencia se hace saber que se dispone en este momento de toda la logística necesaria para adelantar la diligencia, tanto para lograr la apertura forzosa de la puerta de entrada del inmueble como para trasladar los elementos que se retiren del mismo. Se deja constancia que los uniformados se retiran por mandato superior. Por la Alcaldía Local se deja constancia que el apoderado judicial de la parte interesada en la diligencia, se aportan en seis (6) folios útiles vueltos los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles objeto de la Entrega. Siendo las 11:15 AM se hacen presentes unas personas que dicen venir en representación de RONNY GÓMEZ, quien hizo arreglos en el inmueble y a quienes se les explica sobre el contenido del despacho comisorio. Por la Alcaldía Local se hace saber que el despacho comisorio contiene también la orden implícita de practicar el allanamiento conforme a lo ordenado en el artículo 112 del Código General del Proceso, por lo que la Alcaldía Local. En reemplazo de los uniformados se presente al señor Patrullero FERNEY ONOFRE, adscrito al CAI VIRREY, enviado para hacer presencia policial en el acompañamiento de la diligencia. Por el apoderado judicial de la parte demandada e interesada en el objeto material de la diligencia se insiste en la práctica de la misma. Por la Alcaldía Local se solicita a las personas que se hacen presentes que se identifiquen para intervenir en la actuación, a lo que manifiestan que no se identifican y que no han sido autorizadas. Siendo las 11:45 AM se ordena hacer presencia en el Apartamento 703, el cual se encuentra cerrado, y al que se llama en 4 oportunidades al timbre sin que se logre obtener respuesta satisfactoria. Siendo las 11:50 AM una de las personas que se hace presente se comunica con otra persona por vía telefónica y manifiesta no intervenir ni participar en la

16/12/22



57
10

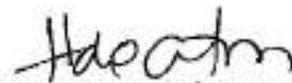
actuación, pese a habersele explicado que se trata de una diligencia de entrega del inmueble, el cual debe quedar completamente desocupado y libre de personas, animales y cosas, y que las cosas que se retiren serán inventariadas y retiradas a una bodega judicial. Se deja constancia que el uniformado de la Policía Nacional no se ha hecho presente en el Apartamento por lo que no es posible practicar el allanamiento. Por la Alcaldía se deja constancia que el señor uniformado no realiza acompañamiento a pesar de haberse solicitado su presencia para el allanamiento, solicitándole su identificación a lo que exhibe la Cédula de Ciudadanía No. 1.120.354.158 de Granada, perteneciente al ciudadano FERLEY AUGUSTO ONOFRE GARAVITO, uniformado de la Policía Nacional con Placa No. 205348, y quien señala que se va a retirar de la diligencia. Siendo las 12:00 M no ha sido posible continuar con el procedimiento por la negativa del personal uniformado que se ha hecho presencia en el Edificio. Siendo las 12:10 M las personas que se presentaron diciendo obrar en representación del cesionario de los derechos litigiosos, RONNY GÓMEZ, se retiran sin haberse identificado ni permitido la continuación de la diligencia. Siendo las 12:20 M se hace presente el Supervisor de la empresa de vigilancia del Edificio a quien se le explica sobre el contenido de la diligencia y quien manifiesta que sin permiso de la Administración no es posible ingresar al inmueble. Siendo las 12:30 M el señor Alcalde Local se comunica directamente con el Administrador delegado del Edificio, señor Ricardo Fúquene, de la empresa Gestión Inmobiliaria, que es la empresa administradora, a quien por vía telefónica se le solicita su número de Cédula y los datos de la persona que presuntamente reside en el inmueble, una vez se le explica la situación judicial que nos ocupa, y quien tampoco presta la colaboración para la continuación de la diligencia. Se encuentra presente el señor Intendente EDWIN HIDALGO, Subcomandante del CAI VIRREY de la Policía Nacional. Siendo las 12:40 M se hace presencia en el inmueble Apartamento 703 a fin de continuar con el objeto material de la actuación con el objeto de practicar el allanamiento. Se presenta la señora SCHARY VANESSA VASCO ALAIS, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.350.436 de Bogotá, en compañía de NAYIVER ALAIS GÓMEZ, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 51.772.706 de Bogotá, que son las personas que se habían hecho presentes un momento antes en el lugar, quienes ahora manifiestan que en unos minutos se hará presente la persona que reside en el inmueble, a abrir voluntariamente el inmueble, a lo que el Alcalde Local concede un plazo no mayor de veinte (20) minutos, siendo las 12:45 M, plazo máximo para que se abra voluntariamente el apartamento y se proceda a atender la diligencia, o de lo contrario se ordenará el allanamiento en los términos señalados en el artículo 112 del Código General del Proceso. Siendo la 1:05 PM se continúa con el objeto de la comisión judicial ordenada. Por la Alcaldía Local se autoriza a la Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre designada en la presente diligencia para que identifique los inmuebles Depósito 17 y Garajes 77 y 78, que son también objeto de la presente Entrega judicial comisionada. Por la Secuestre designada se identifican así los dos bienes: 1.- Garajes 77 y 78 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 GJ 77; Garajes 77 y 78 con área de 26,49 metros cuadrados y coeficiente de 0,4800%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; Parqueadero No. 77, sus linderos son: Por el Norte, con muro divisorio en concreto de la misma copropiedad; por el Sur, con vía vehicular del Parqueadero del Edificio; por el Oriente, con columna divisoria en concreto y Parqueadero No. 78; por el Occidente con muro en concreto de la misma copropiedad; por Cenit, placa en concreto que lo separa del primer piso del edificio; por el Nadir, placa en concreto que lo separa de Parqueaderos del sótano del Edificio; Garaje No. 78: sus linderos son: Por el Norte, con muro divisorio de la misma copropiedad; por el Sur, con vía vehicular del Parqueadero del Edificio; por el Oriente, con muro divisorio en concreto y Parqueadero No. 79; por el Occidente con línea divisoria y Parqueadero No. 77 del mismo Edificio; por el cenit, placa en concreto que lo separa del primer piso del Edificio; por el Nadir, placa en concreto que lo separa de parqueaderos del sótano del mismo Edificio. Cada Parqueadero es un espacio para un vehículo. Por la Alcaldía Local se ordena hacer presencia en el Depósito No. 17 del inmueble, a fin de identificarlo y garantizar su entrega a favor de la parte interesada en la diligencia. 2.- Depósito 17 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 DP 17; Depósito 17 con área de 3,63 metros cuadrados y coeficiente de 0,0660%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; se identifican así: Depósito localizado en el Sótano 1 del Edificio, sus linderos son: Por el Norte, muro estructural del Edificio; por el Sur, muro divisorio en concreto que lo separa de Depósito 18; por el Oriente, paso común a armarío de contadores eléctricos del Edificio; por el Occidente, de zona restringida eléctrica y paso a Parqueaderos del mismo Sótano, por el Cenit, placa en concreto que lo separa de la zona de recepción del Edificio; por el Nadir, placa en concreto que lo separa de Sótano No. 2. Por la secuestre se hace constar que en el Depósito No. 17 se encuentran aproximadamente 7 cajas de cartón sin evidenciar su interior, una maleta a

Hidalgo



medio abrir color morado, sin verificar su interior, un ventilador eléctrico sin verificar su funcionamiento, unos recipientes plásticos sin verificar contenido, un muñeco, una maleta color gris de viaje sin verificar contenido, una aspiradora, una estructura de aire acondicionado, junto con otros elementos que no se observan ser de valor. Por la Alcaldía Local se autoriza a realizar cambio de la cerradura a la puerta de acceso al depósito, lo que en efecto se practica por parte del cerrajero dispuesto por el interesado en la diligencia, dejándose las llaves en custodia del representante legal de la sociedad propietaria del inmueble. Se deja constancia que la Auxiliar de la Justicia presente en la diligencia toma registro filmico y/o fotográfico del procedimiento. Se deja constancia que siendo la 1:15 PM las señoras SCHARY VANESSA VASCO ALAIS y NAYIVER ALAIS GÓMEZ manifiestan que no se van a hacer parte en la diligencia y que se van a retirar sin firmar lo que en efecto hacen. Siendo las 2:40 PM el apoderado judicial en sustitución de la parte interesada en la diligencia manifiesta que están en disposición de aportar servicio de transporte y embalaje para garantizar la entrega del inmueble completamente desocupado, como se deriva de la orden judicial comisionada, por lo que solicita se continúe con el desarrollo de la diligencia, en razón a que en este momento no hay oposición válida alguna que pueda ser presentada y que deba ser atendida en el desarrollo de la actuación. Por parte de la Alcaldía Local, siendo las 3:00 PM, se ordena en consecuencia, practicar allanamiento de la puerta de ingreso al inmueble y retirar todos los elementos que se encuentren en el mismo, que deberán ser objeto de inventario por parte de la Auxiliar de la Justicia. Se deja constancia que, siendo las 3:45 PM no se advierte que se cuente con logística apropiada para garantizar la diligencia de entrega, por lo que se informa al apoderado judicial de la parte interesada en el objeto de la diligencia que la misma será suspendida por el despacho comisionado, previa cancelación de los gastos de cerrajería y de Auxiliar de la Justicia para esta visita, los cuales se fijan en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) pagaderos por la parte interesada en la diligencia. Así mismo se pagan los gastos de cerrajería. POR LA ALCALDÍA LOCAL SE SUSPENDE LA PRESENTE ACTUACIÓN, PARA CONTINUARSE EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 8:00 AM, fecha y hora en que los interesados manifiestan disponer de toda la logística necesaria para la continuación de la presente diligencia.

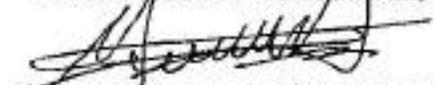
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las CUATRO QUINCE DE LA TARDE (4:15 P. M.), por quienes en ella intervinieron.


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local


EDILBERTO FIGUEROA SUPELANO
Apoderado en Sustitución Parte Interesada


PAULA SERINA TAFUR
Secuestre Designado
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES


VLADIMIR TORRADO JAIME
Representante Legal Proyectos Integrados


MISAELE ENRIQUE SÁNCHEZ AVELLANEDA
Cerrajero


IT. EDWIN HIDALGO
Policia Nacional


ENRIQUE CACERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc



CONTINUACIÓN DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO No. 183 DE VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2018; PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0664. DEMANDANTE: FREDY ORLANDO GUARÍN TORRES. DEMANDADO: PROYECTOS INTEGRADOS S. A. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-421-041647-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los DIECINUEVE (19) DÍAS del mes de DICIEMBRE de 2018, siendo la fecha y hora señaladas mediante acta de diligencia que antecede del día anterior, por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para adelantar el objeto material en la continuación de la diligencia judicial comisionada de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia en el despacho de la Alcaldía Local, y en consecuencia procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Se hace presente la señora EDNA PATRICIA RIVÉRA QUINTANA, Representante Legal de la firma de Auxiliares de la Justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, que se encuentra inscrita y activa en la Lista Oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en la modalidad de Secuestres, designada en diligencia anterior, en compañía de su delegada, PAULA SERNA TAFUR ya reconocida e identificada. Igualmente se hace presente el apoderado judicial sustituto reconocido en estas diligencias, abogado EDILBERTO FIGUEROA SUPELANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.474.407 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 104.970 del Consejo Superior de la Judicatura. Por la Alcaldía Local se ordena hacer presencia en el lugar indicado en la comisión suspendida, esto es Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios Propiedad Horizontal, lugar en que se encuentran los inmuebles objeto de entrega, a saber: 1) Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 AP 703; Apartamento con área de 203,65 metros cuadrados, con coeficiente de 3,6900%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; 2) Garajes 77 y 78 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 GJ 77; Garajes 77 y 78 con área de 26,49 metros cuadrados y coeficiente de 0,4800%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; y 3) Depósito 17 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 DP 17; Depósito 17 con área de 3,63 metros cuadrados y coeficiente de 0,0660%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. En el lugar señalado. En el lugar se encuentra presente el señor VLADIMIR TORRADO JAIME, en su calidad de Suplente del Gerente de la firma PROYECTOS INTEGRADOS S. A., sociedad comercial demandada en el Proceso de origen y propietaria inscrita de los inmuebles objeto de entrega. Igualmente se encuentra presente en el lugar el señor cerrajero MISAEL ENRIQUE SÁNCHEZ AVELLANEDA, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.308 de Bogotá, para que actúe en su oficio y pueda realizar la apertura forzosa del inmueble, en caso de que se decreto el allanamiento del inmueble. En el lugar señalado en el despacho comisorio se informa al personal de vigilancia del Edificio sobre la continuidad del procedimiento y se ordena dirírnos al Apartamento 703 directamente, en donde somos atendidos por el señor NICOLÁS SÁNCHEZ ORDOÑEZ, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.681.319 de Bogotá, a quien se le pasa a explicar sobre el procedimiento que nos ocupa, poniéndole de presente el despacho comisorio de origen. Acto seguido el señor NICOLÁS SÁNCHEZ manifiesta al serle concedido el uso de la palabra: "Voy a darle poder a mi abogado en diligencia". Se encuentra presente el abogado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 80.224.125 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 252.120 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le confiere Poder especial, amplio y suficiente por parte de quien atiende la diligencia, y a quien la Alcaldía Local le reconoce personería para intervenir en la presente actuación. Acto seguido el abogado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ manifiesta, una vez solicita se le exhiba el despacho comisorio que en efecto se le permite revisar junto con las piezas documentales que acompañan el comisorio: "Teniendo en cuenta y una vez revisada la comisión, y la diligencia adelantada el pasado 18 de diciembre solicito a su despacho de la manera más comedida, se sirva declarar la nulidad de la diligencia anterior, es decir la del 18 de diciembre del presente año toda vez que tal como lo establece la providencia del 11 de septiembre de 2018, la señora Juez 15 Civil Municipal de Bogotá, doctora Jessica Liliana Sáenz Ruiz, ordena "... por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la

19/12



sociedad Proyectos Integrados S. A., se comisiona con amplias facultades al Alcalde Mayor de Bogotá, (...) para que haga la entrega de los inmuebles objeto del presente proceso al demandante (...)", quiere decir lo anterior que no existe en este momento persona alguna por parte de la persona natural demandante como lo ordenó el Juzgado quien reciba el inmueble, pero con gran sorpresa encuentro que de las diligencias adelantadas se pretende efectuar la entrega a la parte demandada, persona muy distinta a la ordenada por la Juez 15 Civil de Oralidad, de igual forma solicito la nulidad de la presente diligencia toda vez que su despacho profiere providencia del 12 de diciembre la cual aparece sin notificar aparentemente o por lo menos que se observe en la comisión, por lo cual si de los términos a tratar entendemos que la notificación para las partes sería el 13 de diciembre, queriendo así decir que dicha providencia toma firmeza solo hasta el día 18 de diciembre y de la diligencia observamos que fue iniciada a partir de las 8 de la mañana en su despacho y suspendida 3:45 PM, lo cual ni siquiera tomaba firmeza la providencia de fijación de la misma por lo anterior considero que se está incurriendo en la nulidad conforme lo establece el artículo 133 numeral 2 y 3 toda vez que la providencia en comento no había sido debidamente ejecutoriada, gozando cualquier interesado del término para la interposición de recurso alguno, por lo anterior solicito a su despacho muy comedidamente se sirva devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen a fin de que aclaren o corrijan o adicionen a quién debe efectuarse la presente entrega, en caso de ser rechazada la presente nulidad solicito a su despacho se sirva concederme la oportunidad de ejercer en debida forma la oposición que se plantea en la presente diligencia, no es más. Surtido lo anterior, se concede el uso de la palabra al apoderado judicial en sustitución de la Parte demandada, e interesada en la diligencia, para que se pronuncie, como en efecto hace así: "En primer lugar solicito al despacho no sea tenida en cuenta la intervención de los señores, teniendo en cuenta que no son parte dentro de las diligencias, esto teniendo en cuenta que el inmueble en donde nos encontramos se hace o se solicita su entrega a la secuestre, señora Enid Carolina Millán Manjarrés, no entendiendo así la intervención de dichos señores; segundo, en cuanto a la solicitud de nulidad respecto del despacho comisorio correspondiente al auto que ordenó la entrega del bien inmueble, me permito manifestar que es muy claro el despacho comisorio No. 183, donde manifiesta allí expresamente la entrega a la parte demandada por intermedio de su apoderado, pues fue quien canceló la obligación y a quien se le había embargado y secuestrado dicho inmueble; tercero, en cuanto a lo tercero que manifiesta el señor, se debe tener en cuenta que como medida cautelar no se necesita la ejecutoria de dichas providencias pues es de cumplimiento inmediato; cuarto, solicito que en caso de que alguna oposición se dé aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 308 donde reza que cuando es por secuestre, no cabe oposición alguna, no es más". PARA RESOLVER SE CONSIDERA POR LA ALCALDÍA LOCAL: De acuerdo con lo ordenado por el Código General del Proceso, las diligencias de entregas de bienes se encuentran sujetas a unas reglas, dentro de las cuales se encuentran las contenidas en los artículos 308 y 309 del Código General del Proceso, la primera de estas normas que señala: "Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: (...) 4) Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50 (...)". Igualmente, es menester señalar que las oposiciones a las entregas, regladas por el artículo 309 del mismo Código, señala que únicamente serán posibles éstas cuando provengan de persona alguna contra la cual no produce efectos la sentencia o no tenga relación jurídica alguna de causahabiente respecto del afectado con la sentencia judicial, lo que implica el deber de la autoridad judicial o comisionada de rechazar de plano cualquier tipo de oposición presentada en este sentido. Se observa, de acuerdo con el contenido de los insertos y demás piezas documentales que acompañan el despacho comisorio, que los tres bienes inmuebles objeto de entrega para esta diligencia judicial comisionada, fueron bienes embargados y secuestrados en virtud de un Proceso Ejecutivo singular adelantado por FREDY ORLANDO GUARÍN en contra de la sociedad comercial PROYECTOS INTEGRADOS S. A., sociedad comercial que ya se hizo cargo de la obligación judicial ejecutada, y que dio lugar a la terminación del Proceso por pago de la misma, con lo cual, como consecuencia, fueron decretados los levantamientos de las medidas cautelares; así obra en los tres Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles, en los que se evidencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo, y con ello, inmediatamente por derecho pierden sus efectos las aplicaciones de las medidas de secuestro practicadas sobre los mismos. Así mismo se advierte por parte de la Alcaldía Local que en diferentes ocasiones la secuestre designada dentro del Proceso Ejecutivo de origen ha sido requerida para realizar la entrega de los inmuebles que nos ocupan en esta diligencia a favor de

794
B



8 30

su propietario inscrito, esto es, la sociedad Proyectos Integrados S.A., y que al no ser posible realizar o materializar la entrega voluntaria, hubo necesidad de que el Juzgado de conocimiento ordenara mediante comisión judicial, la realización de dicha entrega, a favor del propietario inscrito, que es quien en efecto se ha visto perjudicado con la demora injustificada de la secuestre de entregar los predios cautelados, a pesar de la inscripción del levantamiento del embargo que ya se hace visible en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria. Obsérvese que el Proceso Ejecutivo del cual deriva la presente comisión ya se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de medidas cautelares, por lo que no es procedente continuar afectando con un secuestro que por sustracción de materia es ineficaz en este momento, y que conmina a que el comisionado se atenga a la orden judicial de materializar la entrega de los predios a favor de su legítimo titular inscrito de derecho de dominio. Por otro lado, al revisar los documentos soportes del despacho comisorio, no se encuentra que el señor NICOLÁS SÁNCHEZ ORDOÑEZ, quien obra por intermedio de apoderado judicial para esta diligencia, tenga legitimación en causa alguna para intervenir, dado que no fue vinculado como parte alguna en el Proceso del que deriva la presente comisión, y tampoco puede reputarse como poseedor de los inmuebles, dado que los mismos estaban siendo afectados por una medida cautelar dictada en el Proceso Ejecutivo matriz, lo que implica que cualquier acto que se pretendió realizar por parte de la secuestre, dejando el bien en figuras como el depósito a terceras personas, en este momento también deviene en ineficaz, por mediar la relación de causahabencia derivada de una conducta que ya de por sí se encuentra siendo materia de investigación por parte de las autoridades competentes, a efectos de examinar lo que en derecho corresponda, frente a las conductas en que pudo incurrir la Auxiliar de la Justicia. Por último, se hace saber que el auto que ordenó la fecha para la realización de la presente comisión es un auto de CÚMPLASE, que por su misma naturaleza no requiere ser notificado a las partes, y en consecuencia, no se advierte que hay mérito alguno para declarar la nulidad de lo hasta aquí actuado, por lo que se RECHAZA LA SOLICITUD DE NULIDAD, Y EN CONSECUENCIA, EN VIRTUD DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 308 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL MISMO CÓDIGO, EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL ORDENA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES. El abogado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ solicita el uso de la palabra: "De acuerdo con lo resuelto por el comisionado llama la atención a este profesional que desde el momento mismo que atiendo la diligencia de entrega solicito me sea reseñada la comisión, constante no más allá de 30 folios, pienso, pero de la resolución por parte de su despacho se observa aparentemente que tiene conocimiento de lo actuado en este proceso sin que obre constancia alguna en la comisión, como los presuntos requerimientos a un auxiliar de justicia, unas presuntas denuncias de acuerdo con lo resuelto, que no datan en la comisión, por lo anterior y teniendo en cuenta que la nulidad presentada por este apoderado judicial la misma no ha sido resuelta incluso su despacho tampoco se pronunció respecto de la providencia que adicional a ello es la única orden judicial obrante en la comisión y la cual su despacho debe dar aplicación, en gracia de discusión si en este momento se adelantara la diligencia de entrega la misma debería efectuarse en forma real y material a la parte demandante tal como lo ordena la juez en comento en única providencia de 11 de septiembre de 2018 en caso contrario o de pretender hacer la entrega a la parte demandada si orden judicial alguna estariamos frente a una vía de hecho por parte del comisionado incurriendo máxime aún en un prevaricato por acción lo cual sería objeto de conocimiento de las autoridades competentes, sea del caso manifestar que el apoderado judicial del interesado y demandado, doctor Samuel Alejandro Hernández, en el momento de descorrer el incidente de nulidad interpuesta por este representante, primero falta a la verdad jurídica toda vez que en ninguna parte el escrito de comisión ordena la entrega del inmueble a su poderdante, adicional a ello por demás, que si así lo manifestare, la única orden es la judicial correspondiente a la providencia o auto emitido por el juez el cual nuevamente manifiesto ordena la entrega de los inmuebles a la parte demandante e incluso en este momento no se ha hecho presente ni el señor Fredy Orlando Guarín ni un cesionario ni mucho menos su apoderado, por lo que solicito se manifieste sobre la nulidad planteada respecto al presente numeral o solicito en su defecto igualmente se conceda la presente apelación, igualmente como su mismo despacho lo manifestó en las presentes diligencias, y tal como lo han manifestado en varias sentencias y jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, todas las oposiciones deberán ser escuchadas incluso las de la orden de entrega forzada por negligencia del auxiliar de la justicia si las mismas fueren interpuestas por terceros intervinientes como en el presente caso, es decir, mi representado no tenía que ser parte en el proceso para poder intervenir en la presente diligencia y presentar la oposición del caso, pues base de la oposición, es que mi representado es poseedor legítimo del inmueble toda vez que en el inmueble este lo ostenta en calidad de poseedor no a través de ningún auxiliar de la justicia el cual desconoce de toda forma, dado a que mi representado es el

ff

ff

ff



cesionario de los derechos de crédito de las cuotas de administración de propiedad horizontal que adeuda el presente apartamento inicialmente para con la copropiedad, posteriormente hace mi representado y por último al señor Rony Gómez, quienes el actual cesionario de las obligaciones causadas por el presente proceso; no reconociendo propietario diferente alguno, ejerciendo actos de amo, señor y dueño a través de mi representado y hoy por hoy, a través del señor Rony Gómez, quien es el arrendador de dicho inmueble, y como arrendataria, la señora FUMIKA MOROSAWA, para quien solicito desde ya se sirva ser escuchada en testimonio". El apoderado judicial en sustitución "Solicito al despacho no se tenga en cuenta lo manifestado por el apoderado teniendo en cuenta que no tiene sustento jurídico alguno, e igualmente como manifestó el despacho, no tiene legitimación en causa, y solicito al despacho, sin más dilaciones, se continúe con la diligencia de entrega, sin tener en cuenta oposición o manifestación en contrario por dichos señores". POR LA ALCALDÍA SE RESUELVE: Por parte de la Alcaldía Local se advierte que la Alcaldía ya se conoce del expediente del Proceso Ejecutivo que antecede, en el cual se advierte que la Entrega se ordena a favor del interesado, y como bien obra en el despacho comisorio, el apoderado sustituto de la parte demandada es el doctor SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ LIZARAZU, reconocido mandatario judicial de la firma comercial quien reclamó la entrega judicial de parte del secuestre a su representado, y que hoy obra por intermedio de su apoderado judicial en sustitución, abogado EDILBERTO FIGUEROA, lo que obliga a indicar en este momento que quien obra como interesado en la entrega es el propietario inscrito PROYECTOS INTEGRADOS S. A.. Se advierte igualmente que el Proceso ejecutivo, como ya se indicó, se terminó por pago y se ordenó el levantamiento de los embargos; como ya se indicó, en este momento no es el señor SÁNCHEZ ORDÓÑEZ quien puede manifestar oposición o intervención alguna, y menos en calidad de poseedor, pues los bienes estaban por fuera del comercio desde el año 2015 fecha en que se dispuso sobre ellos las medidas de embargo. En consecuencia, no es procedente ningún tipo de oposición alguna y debe ordenarse la entrega inmediata de los inmuebles a los interesados, que, conforme a los insertos del despacho comisorio, se entienden deben ser los propietarios inscritos, según se deduce de los insertos del comisorio. POR LA ALCALDÍA SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS INMUEBLES. Por el apoderado judicial de la parte demandada e interesado en la diligencia, se manifiesta que en el momento tienen la logística necesaria para realizar la materialización de la entrega y disponen de los medios para ello. Por la Alcaldía Local se propone un cambio de guardas y el retiro de los ocupantes, pero que se coordine posteriormente el retiro total de los elementos que se encuentran en el inmueble. El apoderado judicial de la parte interviniente, doctor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ, señala que se debe retirar de la diligencia y solicita la copia del acta, pero se le informa que hasta tanto no se verifique la entrega no se puede cerrar el acta. Se deja constancia que la Auxiliar de la Justicia designada para esta diligencia empieza a levantar inventario de los bienes que van a ser retirados para garantizar la entrega de los inmuebles, cuyo retiro de los mismos se verifica en este momento, siendo las 9:55 AM, hora en que se inicia a desocupar el Apartamento 703. Por la Alcaldía Local se deja constancia que se aportó junto con solicitud de programación de la misma, copia del expediente en un aproximado de 300 folios. Siendo las 10:50 AM se culmina de realizar cambio de guardas de la puerta de entrada del inmueble, cuyas llaves se entregan a la Auxiliar de la Justicia designada en esta diligencia; los gastos de cerrajería, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00) causados por la intervención y trabajo del señor Cerrajero, señor MISAEL ENRIQUE SÁNCHEZ VELANDIA, son pagados por la parte interesada en la actuación, y se autoriza al señor Cerrajero a retirarse sin firmar el acta. Se deja constancia que en el procedimiento se encuentra presente ara el acompañamiento el señor Intendente de la Policía Nacional, EDWIN HIDALGO, Subcomandante del CAI Virrey. La secuestre designada procede a identificar el Apartamento objeto de entrega, a saber: Apartamento 703 de la Carrera 19 A No. 89 - 08 Edificio Espacios P. H., Dirección Catastral KR 19 A 89 08 AP 703; Apartamento con área de 203,65 metros cuadrados, con coeficiente de 3,6900%, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1726671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; por la secuestre: "se trata de un apartamento ubicado en el costado occidental de la séptima planta del Edificio, sus linderos son: por el Norte, con vacío a inmueble aledaño de la misma manzana; por el Sur con vacío a zona verde de la misma copropiedad; por el Oriente con pasillo de frente del Apartamento y edificio y paso al Apartamento 704 de la misma copropiedad; por el Occidente, con vacío a zona vehicular sobre la Carrera 19 A; por el Cenit, placa en concreto al medio que lo separa de la octava planta del Edificio; por el Nadir, placa en concreto al medio que lo separa del sexto piso del mismo Edificio; a la entrada del inmueble se evidencia un espacio de sala comedor y zona de televisión, en piso en madera laminada, cuenta con techo en dry wall, a mano derecha el espacio de estar o sala de estar, cuenta con piedra empotrada a la pared y dos muebles, uno de televisión y un estante en madera, posteriormente encontramos un espacio con piedra de lujo y bambú que

127



simulan una división interna en los espacios abiertos; posteriormente en la sala encontramos chimenea enchapada o frontal en piedra, a mano izquierda encontramos cocina de estilo abierto americano, con isla y mesón en mármol, en piso de mármol negro, la isla cuenta con horno, puertas en aluminio y vidrio, detrás de la cocina encontramos zona de alacena con divisiones en vidrio, posterior un cuarto de lavado, piso de cerámica, posteriormente encontramos un cuarto y baño de servicio con closet empotrado, con baño enchapado, pisos en cerámica y tiene los tres usos; a mano derecha del inmueble encontramos tres habitaciones con closet empotrado y piso laminado, cada habitación con su baño, las habitaciones con baño, la primera habitación con closet empotrado, el baño totalmente enchapado en piedra con lavamanos en mármol, dos divisiones en vidrio y ducha hidromasajeadora y grifería en aluminio; en la segunda habitación se encuentra piso laminado, closet empotrado, el baño totalmente enchapado en piedra, con tina normal y ducha, el espacio de la tina está enchapado en piedra también; hay dos lavamanos en mármol, pisos en cerámica, totalmente enchapado en piedra, ducha y grifería en aluminio, tiene un espacio como alacena con división en vidrio; en la tercera habitación encontramos closet empotrado en madera, pisos laminados todos los muros estucados y pintados, techo en drywall, el inmueble cuenta con un baño social con división en vidrio solo cuenta con área de inodoro y lavamanos, con estantería en división en vidrio, lavamanos en porcelana y grifería en aluminio, piso en cerámica importada; el inmueble cuenta con salida a balcón que conduce a dos áreas del apartamento, balcón en piso de granito y cerámica y baranda metálica; el apartamento está en excelente estado de conservación y cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios". Se deja constancia que los otros inmuebles a los que se refiere la comisión fueron identificados en actuación que antecede, del día 18 de diciembre de 2018, conforme a acta levantada en la práctica de la comisión. Se deja constancia que el doctor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ, apoderado del señor NICOLÁS SÁNCHEZ, manifiesta que por compromisos profesionales previamente adquiridos debe retirarse en este momento, siendo las 12:00 M, y que no le es posible suscribir el acta pero que de requerirse, tanto él como su representado, que también debe retirarse, pueden pasar a la Alcaldía a firmar el acta. Siendo las 12:05 M se deja constancia que se hace presente apoderado especial del señor Representante Residente de la AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPÓN - JICA COLOMBIA, SATOSHI MUROSAWA, doctor JOHAN ALEXANDER SAAVEDRA SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.209.827 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 295.041 del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace saber que la presente diligencia de Entrega afecta a los actuales residentes del inmueble que son agentes diplomáticos del Japón, y que tomaron en arrendamiento este inmueble y que el contrato suscrito por parte de la Agencia se realizó de buena fe con quien manifestó ser el propietario del mismo. Siendo las 12:30 se hace presente el Abogado LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.306.468 de Popayán, y Tarjeta Profesional No. 198.311 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el uso de la palabra, y manifiesta: "Actúo en representación del señor SATOSHI MUROSAWA, inquilino del inmueble, identificado con Carnet Diplomático No. I2015129, quien habita el inmueble en calidad de Representante Residente de la AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPÓN JICA y quien ostenta la calidad de Cuerpo Consular, en virtud del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre Colombia y Japón, desde el 22 de diciembre de 1976, teniendo en cuenta lo anterior me permito indicar que manifestamos nuestra inconformidad en la diligencia que se está llevando a cabo, toda vez que el apartamento objeto de la diligencia tiene la naturaleza de ser un domicilio diplomático por tratarse de un Contrato de Arrendamiento que suscribió la AGENCIA el día 15 de noviembre de 2018 con el señor RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN, que se notificarán a las instancias pertinentes del Gobierno Japonés para las respectivas actuaciones diplomáticas, toda vez que en nuestro parecer la diligencia no se podía realizar sin tener por lo menos el visto bueno o el acompañamiento de la Cancillería y haberse notificado a la Embajada de Japón; se aportará el contrato de arrendamiento y copia del Carnet Diplomático del señor Murosawa". Por la Alcaldía se concede el uso de la palabra al apoderado judicial en sustitución de la parte interesada en diligencia, quien manifiesta: "Teniendo en cuenta la intervención anterior manifiesto al despacho no tener objeción alguna teniendo en cuenta que no manifestó oposición alguna y menos interrumpir para continuar la diligencia, igualmente manifiesto que pese a la intervención anterior, quien manifestó no tiene poder alguno o documento que lo acredite como tal". POR LA ALCALDÍA SE HACE SABER: De acuerdo con los documentos que acompañan la orden judicial de Entrega de inmueble, contenida en el despacho comisorio que nos ocupa, así como con las piezas documentales que se agregaron posteriormente por los interesados en la diligencia, hasta el momento en que se ordenó materializar la entrega y continuar con el objeto de la actuación, no se tenía conocimiento oficial de la calidad de los arrendatarios del inmueble, como quiera que las piezas documentales solo reportan que la entrega fue ordenada a la Auxiliar de la Justicia que intervino en la diligencia de



Secuestro de los inmuebles dentro del Proceso Ejecutivo Singular de origen del despacho comisorio; en este momento no se ha presentado la prueba del contrato de arrendamiento señalado en su intervención por el doctor CONSTAIN RAMOS, por lo que se desconocía la condición consular de los inquilinos, que no se pronunciaron en la diligencia, dado que quien la atendió fue un tercero, señor NICOLÁS SÁNCHEZ, a quien se le atendió y rechazó su oposición; igualmente se hace saber que las piezas documentales dan cuenta de la relación de causahabiente existente entre el señor RONNY GÓMEZ y la secuestro previamente requerida, señora CAROLINA MILLAN, representante legal de la firma SERVICATAMI, conforme obra en los documentos procesales previos; en consecuencia, es necesario proseguir con la actuación, dejando constancia de lo sucedido, lo cual será informado en su momento al Juzgado de conocimiento y comitente, para que por su intermedio se adopten las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las instancias legales y demás instrumentos de defensa judicial con que cuenten los intervinientes, aclarando que de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso la actuación del comisionado se circunscribe únicamente a la orden judicial emitida, que en este caso, consiste en la Entrega real y material de los inmuebles antes cautelados y hoy desafectados de las medidas de Embargo y posterior Secuestro, como en efecto se hace. Se hace constar que el doctor LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS aporta en quince (15) folios útiles vueltos, los siguientes documentos que se relacionan: 1) Copia del Convenio de Cooperación Técnica mencionado, 4 folios útiles vueltos; 2) copia de carnet de Identificación como Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y acreditación consular respecto del señor SATOSHI MUROSAWA, 2 folios útiles; 3) copia del Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre RONNY FABRICIO GÓMEZ GARZÓN como Arrendados, y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, en calidad de Arrendatario, de fecha de suscripción 15 de noviembre de 2018, 7 folios; 4) copia de Ofrosi No. 01 al Contrato de Arrendamiento, de fecha 3 de diciembre de 2018, en 2 folios. Igualmente se hace constar que el doctor LUIS MIGUEL CONSTAIN manifiesta que se debe retirar de la diligencia, sin suscribir el acta, pero para todos los fines pertinentes continuará atendiendo en su lugar, para preservar los derechos del señor MUROSAWA, el doctor JOHAN ALEXANDER SAAVEDRA SÁNCHEZ, quien continúa presente. Se deja constancia que los señores SÁNCHEZ ORDOÑEZ se retiraron sin esperar el cierre de la diligencia. Igualmente se hace constar que durante la diligencia estuvo presente el señor MAURICIO NISHIDA, Administrador de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN, persona que fue enterada de todos los antecedentes y del procedimiento, considerando lo sucedido en la presente diligencia, en tratándose de residencia temporal de Agentes Consulares en virtud del Contrato de Arrendamiento cuya copia se aportó en diligencia y que ya hace parte de las piezas documentales de la presente actuación. Al respecto, se incorporarán a la comisión los documentos agregados por los interesados con petición de urgencia de trámite para su remisión al Juzgado comitente. Siendo las 3:50 PM el apoderado judicial de la parte interesada solicita el uso de la palabra e indica: "Solicito al despacho se sirva identificar a la señora que ha estado como testigo desde que se inició el proceso de desocupación del inmueble y la cual no figura en el acta, y se ha visto que está dirigiendo el desalojo informando qué cosas se deben retirar, esto teniendo en cuenta que se le entregó una cámara que uno de los empleados retiró o bajó, lo anterior para futuras acciones legales". Por la Alcaldía Local se solicita a la persona que se encuentra presente que se identifique, a lo que presenta una licencia de conducción extranjera a nombre de STEPHANIE VILLEGAS - GÓMEZ, con ID 385 058 235, manifiesta no ser colombiana, a quien se le pregunta en qué calidad interviene en la presente actuación, a lo que expone: "Mi esposo es RONNY GÓMEZ (presenta foto del Pasaporte No. 462866412, de nacionalidad Estadounidense), RONNY no estuvo acá no pudo estar acá y me dijeron que iban a hacer un inventario, entonces estoy en representación de RONNY GÓMEZ". POR LA ALCALDÍA SE HACE SABER que la orden judicial de entrega de los inmuebles, que afecta a la Secuestro designada para diligencia dentro del Proceso judicial, firma SERVICATAMI, por la figura jurídica de la causahabiente afecta directamente al señor RONNY GÓMEZ como ampliamente ha quedado explicado en la presente actuación, por lo que no es de recibo su participación en la presente comisión judicial. Por los interesados se solicita se deje constancia que una de las cámaras de seguridad exterior al inmueble, fue cubierta con cinta, lo que se pudo constatar al momento de retirarla del lugar en que se encontraba instalada. Siendo las 4:00 PM se hace presente en el apartamento el señor SATOSHI MUROSAWA, inquilino del inmueble y Representante Residente de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN - JICA COLOMBIA, quien ratifica lo actuado por los abogados LUIS MIGUEL CONSTAIN y JOHAN ALEXANDER SAAVEDRA, quienes se han hecho presentes en la actuación que nos convoca, y a quienes ratifica como mandatarios para esta diligencia. Se deja constancia que siendo las 5:25 PM la Auxiliar de la Justicia designada para esta diligencia manifiesta que el camión dispuesto



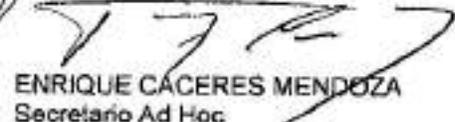
por la parte demandada e interesada en la actuación, ya se encuentra cargado con los elementos retirados del inmueble, salvo aquellos elementos personales del señor SATOSHI MUROSAWA y de su cónyuge, quienes se encuentran presentes y quienes se encargarán de retirar sus objetos personales sin que los mismos sean tocados, removidos o manipulados dentro de la logística dispuesta por los interesados en la actuación. Así mismo se informa que los elementos retirados serán trasladados a la Carrera 26 No. 67 - 25 Barrio Siete de Agosto, donde se encuentra la bodega judicial en que se depositarán los bienes retirados del Apartamento y el Depósito No. 17, inmuebles objeto de la comisión judicial, a disposición del Juzgado o para su entrega definitiva a quien legítimamente los reclame. El apoderado del señor MUROSAWA solicita la palabra e indica: "para los fines a que haya lugar, queremos dejar constancia que en virtud de lo previsto en el Artículo VI del Convenio de Cooperación Internacional a que se ha hecho referencia y cuya copia se aportó en esta diligencia de nuestra parte, se deben reconocer a los Expertos y sus familias los privilegios, beneficios y exenciones que no sean menos favorables a los concedidos a los Expertos de cualquier Tercer país o de cualquier organización internacional que cumpla una misión similar en la República de Colombia, lo cual hago para que quede constancia en la diligencia". Se hace constar que la Auxiliar de la Justicia se retira a disponer los bienes en bodega, siendo las 5:45 PM quedando comprometidas a retornar al inmueble con el fin de terminar y cerrar la diligencia. Siendo las 7:30 PM que se verifica la desocupación del apartamento, el apoderado judicial de la parte interesada en la diligencia manifiesta que la sociedad comercial Proyectos Integrados S. A., demandada en el Proceso de origen y a cuyo favor se practica la entrega de los inmuebles, recibe el inmueble en forma real y material y a satisfacción en el estado en que se encuentra. Por la actuación y presencia de la Auxiliar de la Justicia se asignan, como honorarios, un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) que son pagaderos por la parte interesada en la diligencia en el momento mismo de su cierre. De esta forma se garantiza que el inmueble objeto de entrega, Apartamento 703 del Edificio Espacios, es desocupado y en efecto es entregado junto con el Depósito No. 17 y los Garajes 77 y 78, a su propietario, sociedad comercial PROYECTOS INTEGRADOS S. A., quien lo recibe por intermedio de su apoderado judicial en sustitución, bienes inmuebles los cuales quedan completamente libres y desocupados de personas, animales y cosas, y que se reciben a satisfacción. De esta forma se da cumplimiento a la comisión.

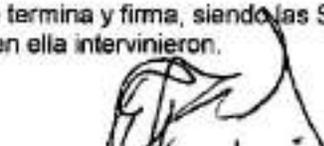
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las SIETE TREINTA Y CINCO DE LA NOCHE (7:35 P. M.), por quienes en ella intervinieron.


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local


EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Secuestre Designado
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES


JOHAN ALEXANDER SAAVEDRA SÁNCHEZ
Abogado Agencia de Cooperación


ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc


EDILBERTO FIGUEROA SIBELANO
Apoderado en Sustitución Parte Interesada


VLADIMIR TORRADO JAIME
Representante Legal Proyectos Integrados


SR. SATOSHI MUROSAWA
Representante Agencia de Cooperación



**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

Señor:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.
REF: No 2015-0664

DEMANDANTE: FREDY ORLANDO GUARIN TORRES

VS. PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

E. S. D.

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

En mi condición de auxiliar de la Justicia, por medio del presente, al Honorable estrado Judicial con el debido respeto, me permito informar que los bienes muebles y enseres mencionados en el inventario adjunto, se encuentran bajo mi custodia por motivo de la entrega de bien inmueble ordenada por su despacho dentro del despacho comisorio No. 183. Los viene y enseres que no fueron retirados dentro de la entrega del bien fueron trasladados a una bodega judicial y los pongo a su disposición, para que me ordene realizar la entrega pertinente.

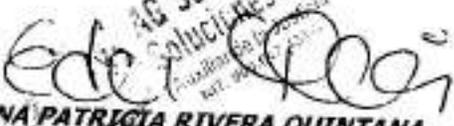
Para lo que tengo que manifestar lo siguiente:

HECHOS

- 1- Manifiesto a usted Señor Juez que estos bienes muebles y enseres se encontraban en un bien inmueble ubicado en la carrera 19 a No. 89 -08 apto 703, del edificio Espacios.
- 2- Que, al ingresar con los funcionarios de la alcaldía, las personas que manifiestan en la diligencia ser los dueños de los bienes, NO quisieron realizar el levantamiento de los mismos.
- 3- Que cada uno de los bienes y los cuadros encontrados están descritos en el inventario.
- 4- Que dentro del bien inmueble no se evidenciaron documentos personales que muestren el propietario de estos enseres.
- 5- Nuevamente señor Juez pongo a su disposición, estos objetos cautelados, para que me ordene la entrega correspondiente.
- 6- ANEXOS:

No habiendo otra novedad continúo con lo encomendado.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL



**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

- 1.- 2 (dos) Sofás en tela color gris acolchado.
- 2.- 1 (una) mesa de centro en madera.
- 3.- 1 (una) lámpara en aluminio de tres bombillos.
- 4.- 1 (uno) cuadro con marco en madera en óleo.
- 5.- 3 (tres) cuadros con marco en madera.
- 6.- 1(uno) comedor en vidrio color negro.
- 7.- 1 (uno) esquinero en madera, con puerta de vidrio.
- 8.- 2 (dos) sillas giratorias en aluminio y cuerina.
- 9.- 2(dos) silla blancas estáticas en aluminio y plástico estáticos de comedor auxiliar.
- 10- 1 (uno) tapete color gris y azul de aproximadamente 1 metro,.
- 11.-1 (uno) base en madeflex.
- 12.- 3(tres) cajones de madera pequeños.
- 13.- 1 (uno) espejo de madera
- 14.-1 (uno) mesa de 8 espacios en madeflex.
- 15.- 1 (uno) mesa en madera esquinera alta.
- 16.- 1(uno) espejo de colgar rayado.
- 17.- 1 (uno) sofá en cuerina en L color negro.
18. - 1(uno) mesa de centro madeflex en L
- 19.- 1 (uno) televisor Samsung color negro.
- 20.- 1(uno) Alfombra pequeña.
- 21.- 1 (uno) mesa en madeflex pequeña en forma de n
- 22.- 1 (uno) mesa esquinero con buda color beige.
- 23.- 1 (uno) jarrón color gris en aluminio
- 24.- 3 (tres) Cuadros con marco en madera, con figuras de cara.
- 25.- 1 (uno) cuadro con cuadritos naranjas.
- 26.- 1(uno) somier sencillo con nido en madera y sus colchones.
- 27.- 2 (dos) mesas de noche en madeflex.
- 28.- 1(uno) base cama con espaldar en cuerina y su respectivo colchón.



**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

- 29.- 1(uno) cómoda de 3 cajones en madeflex con manijas en aluminio.
- 30.- 1(uno) televisor marca Challenger.
- 31.- 3 (tres) cuadros en madera, color blanco, rojo y gris. Pequeños.
- 32.- 1(uno) base de cama con espaldar color amarillo con su respectivo colchón. (Tiene rayas y cordones en la tela.)
- 33.- 1 (uno) mesa de noche larga con 2 cajones en madera.
- 34.- 1 (uno) Espejo pequeño en madera rayado.
- 35.- 1 (uno) mesa larga en madeflex y patas en plástico.
- 36.- 2 (dos) lámparas negras.
- 37.- 1 (uno) Lavadora LG. Color gris y negro.
- 38.- 1 (uno) Nevera color gris marca Whirpool
- 39.- 1 (uno) Horno microondas marca Whirpool.
40. 6 (seis) almohadas.
41. 6 (seis) cubre lechos.
42. 3 (tres) cajas azules. Sin saber el contenido.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001533015439553

Nro Matricula: 50C-1726671

Página 1

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 11:13:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-07-2008 RADICACION: 2008-71161 CON: ESCRITURA DE: 16-07-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA020MPEEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

GRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2416 de fecha 16-06-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 703 con area de 203.65 M2, con coeficiente de 3.6900% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE PROYECTOS INTEGRADOS S.A. ADQUIRIO ASI: CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR E.P. 2416 DEL 16-06-2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA, EFECTUO ENGLOBE POR E.P. 436 DEL 24-02-2005 NOTARIA 51 DE BOGOTA, REGISTRADO EN 28-03-2005 AL FOLIO 1623502.

SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: URBANO

2) KR 19 A 89 08 AP 703 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 19A #89-08 APARTAMENTO 703 EDIFICIO ESPACIOS, P.H.

Lo guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1623502

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-2007 Radicación: 2007-52534

Doc: OFICIO 13830 del 14-05-2007 SEC DE PLANEACION DISTRITAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA SEGUN RESOLUCION #01036 DE 15-11-2007 Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-07-2008 Radicación: 2008-71161

Doc: ESCRITURA 2416 del 16-06-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO ESPACIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

NIT# 8301386502X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-2008 Radicación: 2008-11895

Doc: ESCRITURA 4750 del 21-10-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIFICANDO PARCIALMENTE ART 23, CORRIGEN ERRORES EN TRANSCRIPCION ALGUNAS DISTANCIAS O VECINOS O DESCRIPCION DEPENDENCIAS, SIN MODIFICAR AREAS, NI COEFICIENTES COPROPIEDAD.

104
-57

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboliviadepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001533015439553

Nro Matricula: 50C-1726671

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 11:13:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ESPACIOS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-120617

Doc: CERTIFICADO 01-C-00147 del 02-12-2008 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 9542 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE HACIENDA

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

NIT# 8301386502

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-2012 Radicación: 2012-17447

Doc: OFICIO 0424 del 13-02-2012 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2011-01367

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ESPACIOS P.H

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

NIT# 8301386502X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2013 Radicación: 2013-39404

OFICIO 1511 del 06-05-2013 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN TORRES FREDY ORLANDO

CC# 88221875

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

NIT# 8301386502X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-120079

Doc: OFICIO 1195 del 16-08-2013 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 2011-1367 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MPAL DE BOGOTA ACUERDO 8536 DE 21-06-2012)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ESPACIOS PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8002617863

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

NIT# 8301386502

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

105
58

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.crisolnotariopage.gov.co/verificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001533015439553

Nro Matrícula: 50C-1726671

Página 3

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 11:13:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-120080

Doc: OFICIO 13-3581 del 03-12-2013 JUZGADO 035 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA ORDINARIA 2012-0027

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN TORRES FREDY ORLANDO

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-65436

Doc: OFICIO 1482 del 28-08-2015 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2015-644

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN TORRES FREDY ORLANDO

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

CC# 88221675

NIT# 8301388602X

Registro de la Propiedad Pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-06-2018 Radicación: 2018-43136

Doc: OFICIO 1311 del 08-06-2018 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO REF: 2015-00864,

ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN TORRES FREDY ORLANDO

A: PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

CC# 88221675

NIT# 8301388602X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18896 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

106
57

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.rvbogotadepago.gov.co/instrum/validador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001533015439553 Nro Matricula: 50C-1726671

Página 4

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 11:13:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2018-613012

FECHA: 01-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Consulta de Procesos

Seleccione dónde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(CRA 10) ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: GUARIN TORRES

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400301520150006400

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Febrero de 2021 - 12:14:30 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Juzgado Municipal - CIVIL	EDGAR YESID SOLANO RENDON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FREDY ORLANDO GUARIN TORRES	- PROYECTOS INTEGRADOS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA ALLEGA ARCHIVO PARA EL JUZGADO ALLEGA TRASLADOS PODER TRANSACCION EXTRAJUDICIAL CERT DE EXIST Y REP LEGAL ALLEGA ESCRITO DE MEDIDA CAUTELARES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	NO. 2974(S)REM.COP/TRAMALON.(S)			25 Sep 2019

24 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	JUZ. 12 PENAL REMITE COPIAS (S)			24 Sep 2019
05 Jul 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIOS N° 1941 Y 1942			05 Jul 2019
26 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	NOS. 1941/1942 (S)TRAM.LAL.			26 Jun 2019
18 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2019 A LAS 13:01:00.	18 Jun 2019	18 Jun 2019	18 Jun 2019
18 Jun 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA APELACION			18 Jun 2019
11 Jun 2019	AL DESPACHO				11 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	RECURSO(S)			31 May 2019
27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 18:03:05.	28 May 2019	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO - CONSEJO			27 May 2019
22 May 2019	AL DESPACHO				21 May 2019
20 May 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO RADICADO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DICIPLINARIA			20 May 2019
16 May 2019	OFICIO ELABORADO	Nº. 1275(S)TRA.AL(S)			16 May 2019
14 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	SOL. ACLARAR AUTO (S)			16 May 2019
10 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	PETICION SECUESTRE(S)			16 May 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 16:30:09.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	AGREGUESE A LOS Y PONE EN CONOCIMIENTO			30 Apr 2019
24 Apr 2019	AL DESPACHO				23 Apr 2019
09 Apr 2019	RECEPCION MEMORIAL	JC RENDICION DE CUENTAS			09 Apr 2019
20 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2019 A LAS 18:35:24.	21 Mar 2019	21 Mar 2019	20 Mar 2019
20 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO			20 Mar 2019
22 Feb 2019	AL DESPACHO				22 Feb 2019
08 Feb 2019	RECEPCION MEMORIAL	DEV.D.C.(S)			08 Feb 2019
05 Feb 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO DE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA SALA JURISDICCIONAL DICIPLINARIA			07 Feb 2019
04 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	NO. 0200(REM.COP.CONSEJO(S)TRAL.			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCION MEMORIAL	DEL CONSEJO(S)			04 Feb 2019
22 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 17:48:42.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 Jan 2019
21 Jan 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGAN COPIA DILIGENCIA(S)			21 Jan 2019
18 Jan 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	OFICIO N° 0067 DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL			18 Jan 2019
26 Oct 2018	AL DESPACHO				25 Oct 2018
18 Oct 2018	RECEPCION MEMORIAL	SOL.REQUE.(S)			18 Oct 2018
12 Oct 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			12 Oct 2018
11 Oct 2018	TELEGRAMA	ELABORADO			11 Oct 2018
21 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	NO. 3062 D.C. NO. 183(S)			21 Sep 2018
11 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2018 A LAS 16:45:21.	12 Sep 2018	12 Sep 2018	11 Sep 2018

11 Sep 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	ENTREGA			11 Sep 2018
11 Sep 2018	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2018 A LAS 16:46:01.	12 Sep 2018	12 Sep 2018	11 Sep 2018
11 Sep 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	REQUIERE			11 Sep 2018
11 Sep 2018	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2018 A LAS 16:43:41.	12 Sep 2018	12 Sep 2018	11 Sep 2018
11 Sep 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EL MEMORIALISTA ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 25-07-2017			11 Sep 2018
04 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOL. TITULOS/AGT.31(S)			04 Sep 2018
31 Aug 2018	AL DESPACHO				31 Aug 2018
24 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL.ENTREGA(S)			24 Aug 2018
13 Aug 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE NOTIFICO POR CORREO ELECTRONICO AL SECUESTRE			13 Aug 2018
25 Jul 2018	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2018 A LAS 11:26:41.	26 Jul 2018	26 Jul 2018	25 Jul 2018
25 Jul 2018	AUTO REQUIERE	SECUESTRE (TELG)- PONE EN CONOCIMIENTO			25 Jul 2018
12 Jul 2018	AL DESPACHO				12 Jul 2018
11 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. FECHA(S)			11 Jul 2018
25 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS			25 Jun 2018
12 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACION(AL)			12 Jun 2018
08 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	NOS. 1311/1312(S)			08 Jun 2018
29 May 2018	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2018 A LAS 18:13:46.	30 May 2018	30 May 2018	29 May 2018
29 May 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	OFICIAR			29 May 2018
21 May 2018	AL DESPACHO				21 May 2018
16 May 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	MAYO/15/ETAVA EN CALIDAD DE PRESTAMO(S)			16 May 2018
15 May 2018	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO DE SECRETARIO	REGRESO DEL CONSEJO SECCIONAL			15 May 2018
15 May 2018	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO DE SECRETARIO	NO SE CERRÓ EL JUZGADO, EL PROCESO SE ENCUENTRA EN EL CSJ SALA DISCIPLINARIA,			15 May 2018
08 May 2018	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2018 A LAS 16:34:35.	09 May 2018	09 May 2018	08 May 2018
08 May 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	EL PROCESO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ- LO QUE RESUELVE ES UNA SOLICITUD OBRANTE EN ONCE (11) FOLIOS - DONDE SE OFICIA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE REMITAN EL PROCESO (OF)			08 May 2018
08 May 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA			08 May 2018
03 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIAR 8 FOLIOS			03 May 2018
13 Oct 2017	ENVÍO EXPEDIENTE	EN CALIDAD DE PRESTAM AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA			19 Oct 2017
12 Oct 2017	OFICIO ELABORADO	NO. 3127/ CONSEJO(S)			12 Oct 2017
11 Oct 2017	OFICIO ELABORADO	NO. 3116/ CONSEJO(S)			11 Oct 2017
11 Oct 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2017 A LAS 07:07:47.	12 Oct 2017	12 Oct 2017	11 Oct 2017
11 Oct 2017	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	NEGAR PETICION			11 Oct 2017
06 Sep 2017	AL DESPACHO				06 Sep 2017

05 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME Y HONORARIOS(S)			05 Sep 2017
31 Aug 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2017 A LAS 07:20:59.	01 Sep 2017	01 Sep 2017	31 Aug 2017
31 Aug 2017	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	LA FECHA REAL DE LA PROVIDENCIA ES 29 DE AGOSTO DE 2017			31 Aug 2017
23 Aug 2017	AL DESPACHO				23 Aug 2017
22 Aug 2017	TELEGRAMA				22 Aug 2017
15 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION (L.O)			15 Aug 2017
15 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION			15 Aug 2017
11 Aug 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2017 A LAS 15:20:43.	14 Aug 2017	14 Aug 2017	11 Aug 2017
11 Aug 2017	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE AUTO- REQUIERE AUXILIAR (TELG)			11 Aug 2017
28 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO. JD			02 Aug 2017
28 Jul 2017	AL DESPACHO				28 Jul 2017
27 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DÉSCORRE TRASLADO			27 Jul 2017
26 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. REMATE(S)			26 Jul 2017
24 Jul 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		25 Jul 2017	27 Jul 2017	24 Jul 2017
19 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RECURSO DE REPOSICION. JD			21 Jul 2017
13 Jul 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2017 A LAS 16:08:26.	14 Jul 2017	14 Jul 2017	13 Jul 2017
13 Jul 2017	AUTO REANUDA PROCESO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE	(TELG)			13 Jul 2017
05 Jul 2017	AL DESPACHO				05 Jul 2017
14 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME AUXILIAR(S)			14 Jun 2017
02 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD. JD			06 Jun 2017
02 Jun 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2017 A LAS 07:12:19.	05 Jun 2017	05 Jun 2017	02 Jun 2017
02 Jun 2017	AUTO SUSPENDE PROCESO				02 Jun 2017
01 Jun 2017	AL DESPACHO				01 Jun 2017
31 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSPENSION (S)			31 May 2017
23 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPU. REQUERIMIENTO(S)			23 May 2017
23 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	NO. 1393(S)/TRAMUUL			23 May 2017
19 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA(S)			19 May 2017
17 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPRESENTANTE LEGAL DE SERVI CATAMI ALLEGA ESCRITO. JD			18 May 2017
16 May 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2017 A LAS 09:22:40.	17 May 2017	17 May 2017	16 May 2017
16 May 2017	AUTO REQUIERE	SECUESTRE- NOTIF POR CORREO ELECTRONICO-(FECHA REAL 15-05-2017)			16 May 2017
16 May 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2017 A LAS 09:21:35.	17 May 2017	17 May 2017	16 May 2017
16 May 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	(FECHA REAL 15-05-2017)			16 May 2017

12 May 2017	AL DESPACHO				12 May 2017
08 May 2017	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE Y TELEGRAMA			08 May 2017
03 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER(S)			03 May 2017
28 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD. JD			02 May 2017
26 Apr 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2017 A LAS 14:54:28.	27 Apr 2017	27 Apr 2017	26 Apr 2017
26 Apr 2017	AUTO REQUIERE	(TELG)-NO SE PUDO NOTIFICAR AL DIA SIGUIENTE DE HABERSE PROFERIDO LA PROVIDENCIA POR PROBLEMAS EN EL SISTEMA (FECHA REAL 25-04-2017)			26 Apr 2017
26 Apr 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2017 A LAS 14:51:39.	27 Apr 2017	27 Apr 2017	26 Apr 2017
26 Apr 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA-NO SE PUDO NOTIFICAR AL DIA SIGUIENTE DE HABERSE PROFERIDO LA PROVIDENCIA POR PROBLEMAS EN EL SISTEMA (FECHA REAL 25-04-2017)			26 Apr 2017
19 Apr 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ACLARAR AUTOS(S)			19 Apr 2017
07 Apr 2017	AL DESPACHO				07 Apr 2017
06 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER. JD			07 Apr 2017
27 Mar 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2017 A LAS 16:15:39.	28 Mar 2017	28 Mar 2017	27 Mar 2017
27 Mar 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE PARA EL DIA 31/05/2017 A LAS 02:30 P.M.			27 Mar 2017
16 Mar 2017	AL DESPACHO				16 Mar 2017
14 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. FECHA(S)			14 Mar 2017
21 Feb 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2017 A LAS 18:30:14.	22 Feb 2017	22 Feb 2017	21 Feb 2017
21 Feb 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				21 Feb 2017
13 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION DE NO AUTORIZACION CONTRATO DE DEPOSITO.3 FOLIOS			13 Feb 2017
13 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REQUERIR. 1 FOLIO			13 Feb 2017
13 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN CONOCIMIENTO. 1 FOLIO			13 Feb 2017
10 Feb 2017	AL DESPACHO				10 Feb 2017
07 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DEL AUTORIZADO POR EL SECUESTRE. 31 FOLIOS			07 Feb 2017
02 Feb 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2017 A LAS 16:58:45.	03 Feb 2017	03 Feb 2017	02 Feb 2017
02 Feb 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO			02 Feb 2017
31 Jan 2017	AL DESPACHO				31 Jan 2017
30 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICADOS CATASTRALES. 4 FOLIOS			30 Jan 2017
09 Dec 2016	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2016 A LAS 12:55:38.	12 Dec 2016	12 Dec 2016	09 Dec 2016
09 Dec 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	(FECHA REAL 07-12-2016)- NIEGA SOLICITUD			09 Dec 2016
05 Dec 2016	AL DESPACHO				06 Dec 2016
05 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN CONOCIMIENTO- 1 FOLIO			05 Dec 2016
18 Nov 2016	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2016 A LAS 13:05:09.	21 Nov 2016	21 Nov 2016	18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				18 Nov 2016
18 Nov 2016	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2016 A LAS 13:04:23.	21 Nov 2016	21 Nov 2016	18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUTO RECONOCE PERSONERIA				18 Nov 2016

15 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME SECUESTRE			15 Nov 2016
11 Nov 2016	AL DESPACHO				11 Nov 2016
10 Nov 2016	OFICIO ELABORADO	NO. 02460(S)			10 Nov 2016
10 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER(S)			10 Nov 2016
03 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME SECUESTRE- 15 FOLIOS			03 Nov 2016
02 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2016 A LAS 18:54:00.	03 Nov 2016	03 Nov 2016	02 Nov 2016
02 Nov 2016	AUTO ORDENA OFICIAR	REMANENTES			02 Nov 2016
31 Oct 2016	AL DESPACHO				31 Oct 2016
28 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMANENTES			28 Oct 2016
18 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2016 A LAS 17:23:18.	19 Oct 2016	19 Oct 2016	18 Oct 2016
18 Oct 2016	AGREGUESE A AUTOS	DESPACHO COMISORIO- PONE EN CONOCIMIENTO			18 Oct 2016
11 Oct 2016	AL DESPACHO				11 Oct 2016
10 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	D.C. DILIGENCIADO. 21 FOLIOS			10 Oct 2016
02 Jun 2016	OFICIO ELABORADO	D.C. NO. 0056(S)			02 Jun 2016
02 Jun 2016	OFICIO ELABORADO	D.C. NO. 0056(S)			02 Jun 2016
23 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2016 A LAS 15:30:21.	24 May 2016	24 May 2016	23 May 2016
23 May 2016	AUTO ORDENA OFICIAR				23 May 2016
23 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2016 A LAS 15:28:48.	24 May 2016	24 May 2016	23 May 2016
23 May 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO			23 May 2016
20 May 2016	AL DESPACHO				20 May 2016
13 May 2016	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		16 May 2016	16 May 2016	13 May 2016
05 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	NUEVO COMISORIO(S)			05 May 2016
04 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2016 A LAS 17:15:31.	05 May 2016	05 May 2016	04 May 2016
04 May 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FIJAR EN LISTA			04 May 2016
03 May 2016	AL DESPACHO				03 May 2016
28 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	D.C. NO. 0035(S)			28 Apr 2016
28 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	D.C. N- 035(S)			28 Apr 2016
21 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTA EL CARGO DE SECUESTRE DESIGNADO. (1 FOLIO)			21 Apr 2016
19 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2016 A LAS 17:13:24.	20 Apr 2016	20 Apr 2016	19 Apr 2016
19 Apr 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS- FIJAR EN LISTA- AGREGUESE A AUTOS			19 Apr 2016
19 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2016 A LAS 17:11:48.	20 Apr 2016	20 Apr 2016	19 Apr 2016
19 Apr 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SEC			19 Apr 2016
18 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN LIQUIDACION DE CREDITO. 1 FOLIO			18 Apr 2016
15 Apr 2016	AL DESPACHO				15 Apr 2016

12 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	D.C. (S)				12 Apr 2016
05 Apr 2016	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2016 A LAS 18:48:51.	07 Apr 2016	07 Apr 2016		06 Apr 2016
05 Apr 2016	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	LIQUIDAR				05 Apr 2016
04 Apr 2016	AL DESPACHO					04 Apr 2016
15 Dec 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2015 A LAS 17:42:15.	18 Dec 2015	18 Dec 2015		15 Dec 2015
15 Dec 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN FIRME VOLVER AL DESPACHO				15 Dec 2015
14 Dec 2015	AL DESPACHO					14 Dec 2015
01 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION(S)				01 Dec 2015
23 Nov 2015	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE REALIZO NOTIFICACION PERSONAL DEL CURADOR AD LITEM				23 Nov 2015
19 Nov 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	TEL 1389-1391-1391A				19 Nov 2015
05 Nov 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2015 A LAS 15:28:52.	09 Nov 2015	09 Nov 2015		05 Nov 2015
05 Nov 2015	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	(TELG)				05 Nov 2015
04 Nov 2015	AL DESPACHO					04 Nov 2015
30 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION				30 Oct 2015
13 Oct 2015	OFICIO ELABORADO	D.C. NO. 0202(S)				13 Oct 2015
30 Sep 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2015 A LAS 17:53:05.	02 Oct 2015	02 Oct 2015		30 Sep 2015
30 Sep 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SEC				30 Sep 2015
29 Sep 2015	AL DESPACHO					29 Sep 2015
28 Sep 2015	OFICIO ELABORADO	EDICTO				28 Sep 2015
18 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	D.C. (S)				18 Sep 2015
16 Sep 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2015 A LAS 16:47:08.	18 Sep 2015	18 Sep 2015		16 Sep 2015
16 Sep 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR					16 Sep 2015
16 Sep 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2015 A LAS 16:46:43.	18 Sep 2015	18 Sep 2015		16 Sep 2015
16 Sep 2015	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO					16 Sep 2015
15 Sep 2015	AL DESPACHO					15 Sep 2015
11 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO- MEDIDA CAUTELAR-ESTADO DEL 09-09-2015				11 Sep 2015
07 Sep 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2015 A LAS 07:51:17.	09 Sep 2015	09 Sep 2015		07 Sep 2015
07 Sep 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO					07 Sep 2015
07 Sep 2015	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2015 A LAS 07:51:04.	09 Sep 2015	09 Sep 2015		07 Sep 2015
07 Sep 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DIRECCION				07 Sep 2015
04 Sep 2015	AL DESPACHO					04 Sep 2015
03 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ADICION				03 Sep 2015
03 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERT DE ENTREGA Y ARANCEL JUDICIAL				03 Sep 2015

26 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	NO- 1462(5)			27 Jun 2015
24 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2015 A LAS 15:45:28.	26 Jun 2015	26 Jun 2015	24 Jun 2015
24 Jun 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				24 Jun 2015
24 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2015 A LAS 15:44:58.	26 Jun 2015	26 Jun 2015	24 Jun 2015
24 Jun 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				24 Jun 2015
23 Jun 2015	AL DESPACHO				23 Jun 2015
11 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA(S)			12 Jun 2015
09 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			09 Jun 2015
01 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2015 A LAS 16:21:55.	03 Jun 2015	03 Jun 2015	01 Jun 2015
01 Jun 2015	AUTO INADMITE DEMANDA				01 Jun 2015
29 May 2015	AL DESPACHO	R			29 May 2015
28 May 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/05/2015 A LAS 16:27:18	28 May 2015	28 May 2015	28 May 2015

Imprimir

aquí



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2114207695424

4 DE FEBRERO DE 2021 HORA 21:53:26

AA21142076

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

N.I.T. : 900.647.431-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02356390 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 25,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 12 B NO. 9-20 OF.223 ED
VASQUEZ

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12B NO. 9-20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 23 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2013 BAJO
EL NUMERO 01758880 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA SANJUAN SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02009071 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SANJUAN SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS POR EL DE: AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2015/07/28	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/08/06	02009071
SIN NUM	2016/02/12	ACCIONISTA UNICO	2016/02/15	02062023

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA COMPRA Y VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRESTAMOS CON RESPALDO DE TITULOS VALORES, COMPRA DE CARTERA COMO. LETRAS, PAGARES, CHEQUES, DERECHOS GERENCIALES, DERECHOS LITIGIOSOS, E HIPOTECARIOS, NEGOCIOS QUE PODRAN LLEVARSE A CABO CON ENTIDADES ESTATALES PARTICULARES O EXTRANJERAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. PODRA LLEVARSE A CABO LA INVERSION DE BIENES MUEBLES URBANOS O RURALES Y EL GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, ASI MISMO LA INVERSION EN BIENES MUEBLES. B) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. C) LA REPRESENTACIÓN Y EL AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; D) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O APORTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. E) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS MANUFACTUREROS, MERCANCIAS EN GENERAL, TELAS, VESTUARIO DE TODA INDOLE YA SEA FAMILIAR O INDUSTRIAL, ZAPATERIA EN GENERAL, JUGUETERIA, REPUESTOS AUTOMOTORES PARA VEHICULOS FAMILIARES Y COMERCIALES, MAQUINARIA PESADA PARA CONSTRUCCION, EL AGRO, LA INDUSTRIA, MISCELANEOS Y DE ASEO EN GENERAL. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRA: HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL, HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, PERMUTAR, GRAVAR LOS INMUEBLES, CAMBIAR LA FORMA DE ESTOS, REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETCÉTERA, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DOCUMENTOS Y CIVILES, BANCARIOS Y COMERCIALES, IMPORTAR, EXPORTAR, MERCANCIAS Y PRODUCTOS DE TODA INDOLE Y ESPECIE DE COMERCIO LICITOS, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDAR OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, SI LA CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD ASI LO INDICARE Y LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN

42

O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL RIVERA QUINTANA EDNA PATRICIA	C.C. 000000052477113
--	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS

ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

5

DAFOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
900647437	W7
Nombre	Rol del rol
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	
Departamento inscripción	Municipio inscripción
BO/BO74	BO/BO74
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
20/06/2019	CALLE 12 B NO 9-00 TERCERA 223
Ciudad Oficina	Teléfono
BO/BO74	0314209
Celular	Correo Electrónico
0790704743	AG.AUXILIAR@ESTDIA.GO.GU
Estado	
AUXILIAR (W7)	

OFICIOS

SECUESTRES: Lista General de Auxiliares de Justicia Activo

OFICIOS

SECRETRES

Lista General de Auxiliares de Justicia

Activo

ÚLTIMOS OFICIOS

SECRETRES

Lista General de Auxiliares de Justicia

Activo

LICENCIAS

Sec. es. tre

01/04/2019

01/04/2019

Activo

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio

Fecha Fin

[Cancelar Nombramientos](#)**UBICACIÓN**

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

cd@menoproteccion.famajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

ACTIVAR VEHICULO



17 feb. 2021 1:50:22 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



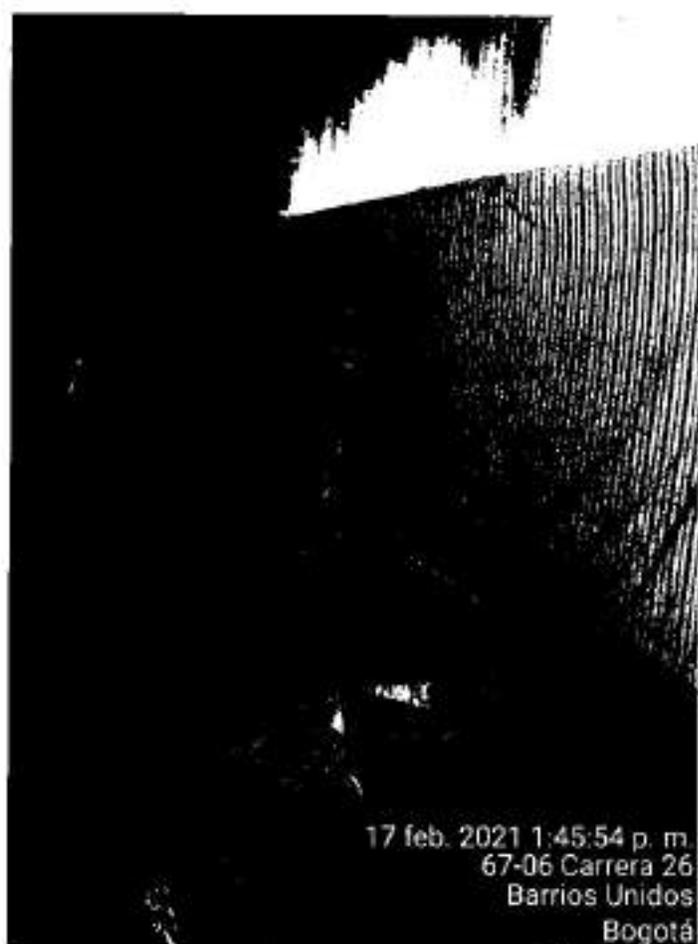
17 feb. 2021 1:49:14 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:48:58 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:47:45 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá





17 feb. 2021 1:59:23 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:58:22 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:56:54 p. m.
2536 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:56:29 p. m.
2536 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:53:16 p. m.
25-48 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:55:48 p. m.
25-36 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá

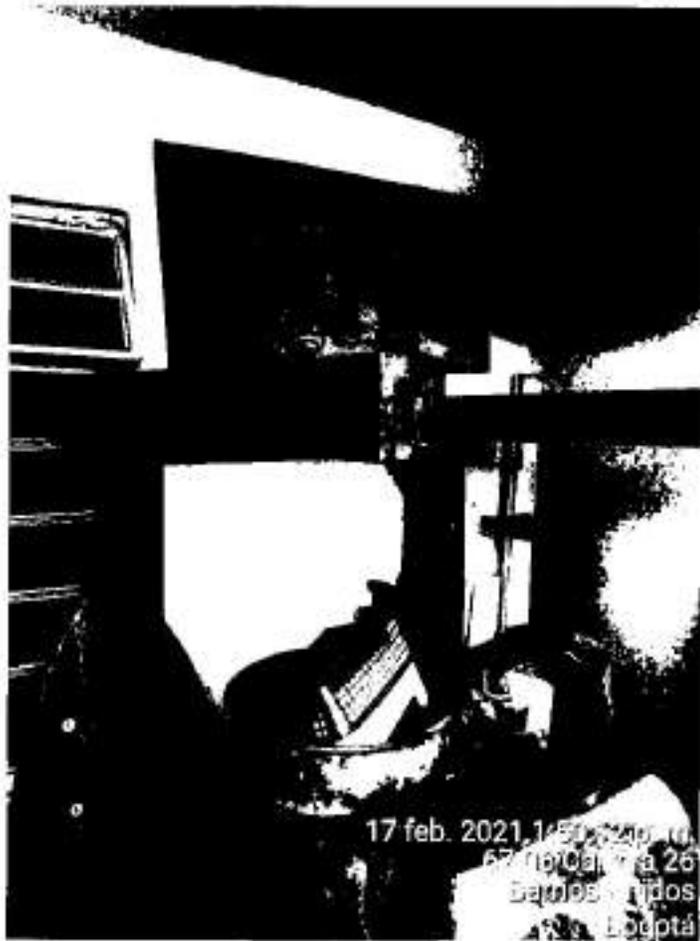


17 feb. 2021 1:54:09 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:53:38 p. m.
6722 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá





17 feb. 2021 1:50:24 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



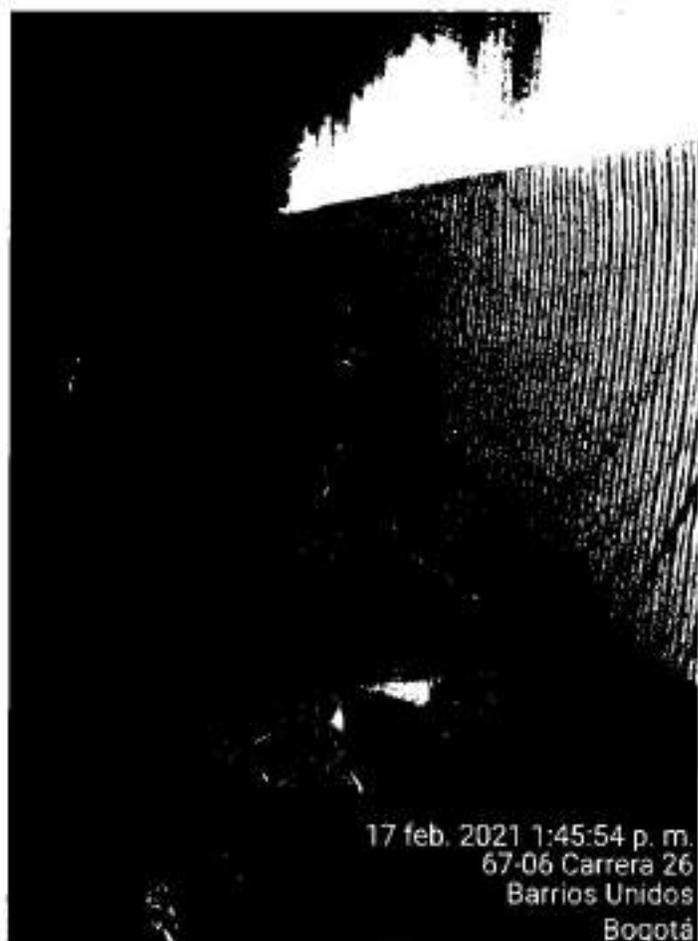
17 feb. 2021 1:49:14 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:48:58 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá

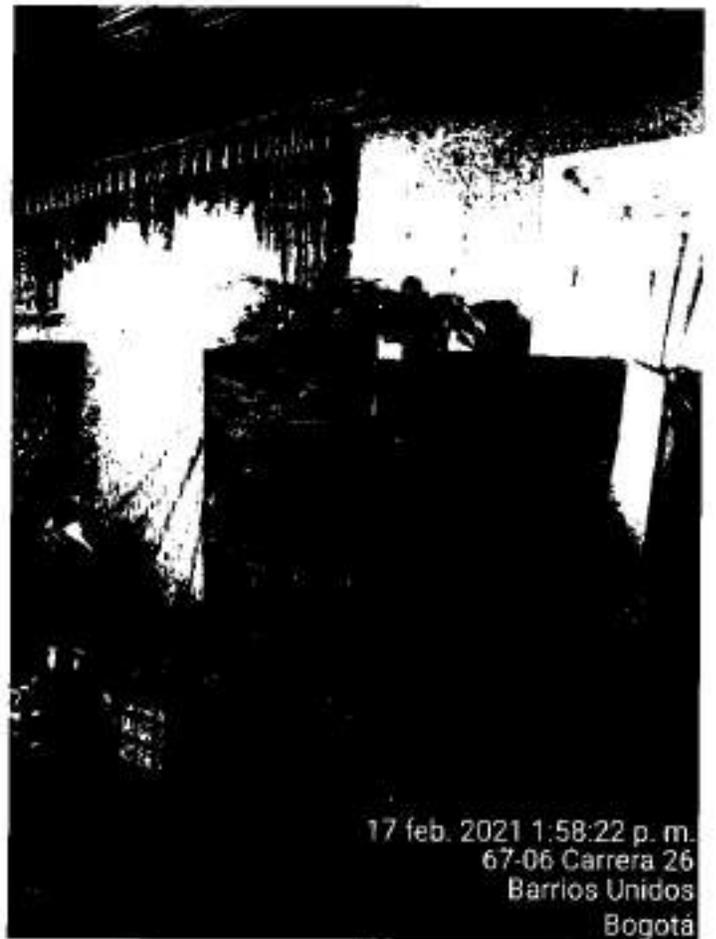


17 feb. 2021 1:47:45 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá





17 feb. 2021 1:59:23 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:58:22 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:56:54 p. m.
2536 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:56:29 p. m.
2536 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:53:16 p. m.
25-48 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:55:48 p. m.
25-36 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá

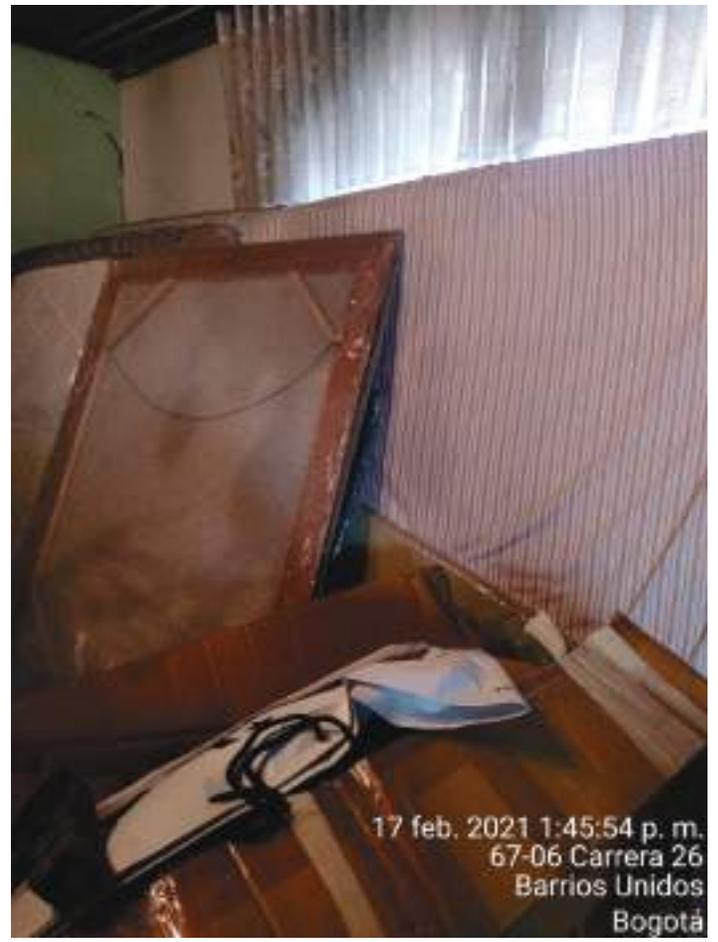


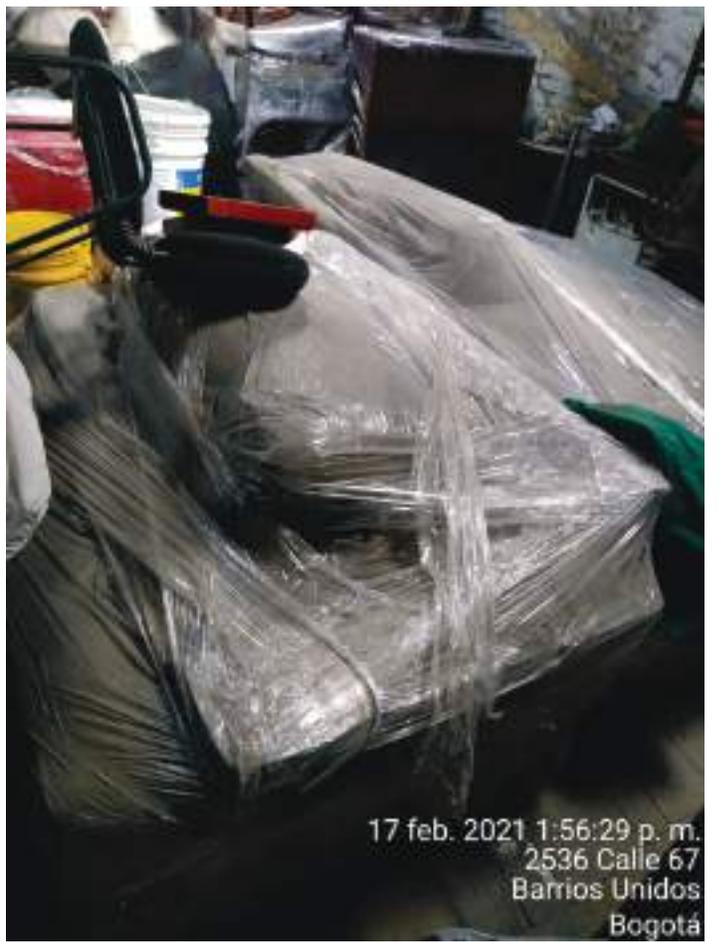
17 feb. 2021 1:54:09 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:53:38 p. m.
6722 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá









17 feb. 2021 1:53:16 p. m.
25-48 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:55:48 p. m.
25-36 Calle 67
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:54:09 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá

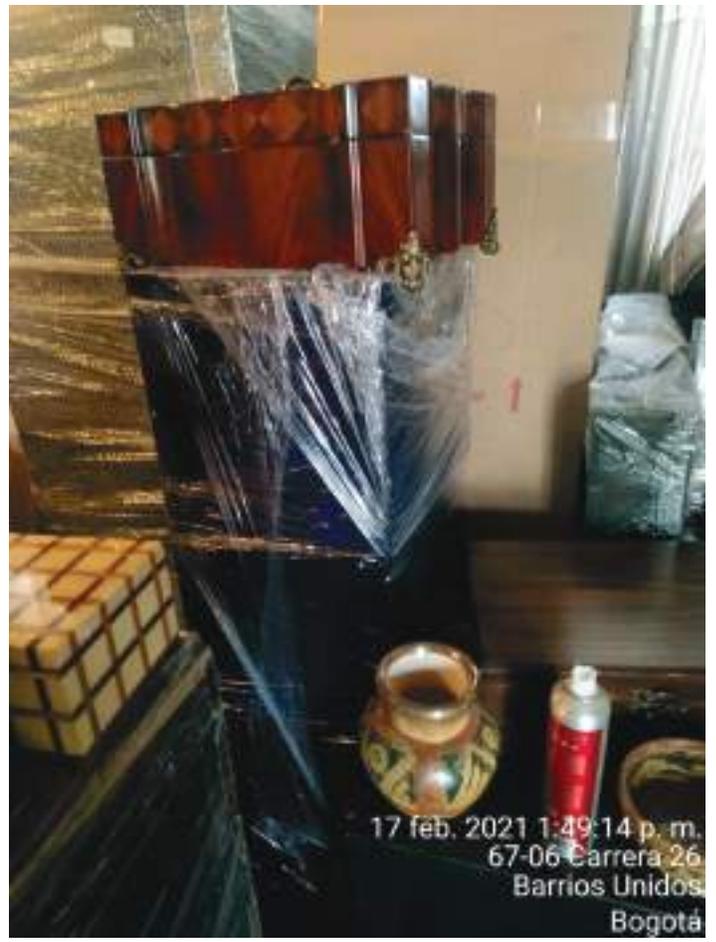


17 feb. 2021 1:53:38 p. m.
6722 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá





17 feb. 2021 1:50:12 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:49:14 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:48:58 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá



17 feb. 2021 1:47:45 p. m.
67-06 Carrera 26
Barrios Unidos
Bogotá